

CUADERNOS VET

Nº 742

10-03-2014-AÑO XXVIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....230

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....234

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....256

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

Movilidad internacional del personal investigador..... 230

* Cantabria

Ferías, concursos y exposiciones de ganado.....230

* Galicia

Sacrificio obligatorio de ganado.....230

ADSG.....231

* Navarra

Contratación de investigadores y tecnólogos..... 231

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Aragón

Veterinarios de Administración Sanitaria: concurso de méritos..... 232

U. de Zaragoza (laboratorio de Ictiopatología): lista de espera..... 232

III. OTROS

* Asturias

C. de Sanidad: Programa de Formación Continuada..... 233

* Canarias

UU. públicas canarias: evaluación de méritos del profesorado..... 233

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Medicamentos y Productos Sanitarios: actualización de la Carta de servicios.....234

Importación de animales vivos y productos de origen animal: tasas.....234

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ASTURIAS

C. Agroganadería y Recursos Autónomos: Plan Estratégico de Subvenciones..... 236

Retribuciones.....239

BALEARES

Ley de perros de asistencia..... 239

CATALUÑA

Pesca en las aguas continentales..... 245

EXTREMADURA

Prácticas no laborales en empresas: convenios..... 245

PAÍS VASCO

Veterinarios Sin Fronteras: renuncia de proyecto..... 249

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancias activas (fitosanitarios): aprobaciones..... 250

Etiquetado y envasado de sustancias y mezclas: modif.....253

Residuos de materiales ignífugos bromados en los alimentos.....253

Productos a base de calostro: condiciones sanitarias y zoonositarias (modif.).....253

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

MOVILIDAD INTERNACIONAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR

(B.O.J.A. de 3 de marzo de 2014)

ORDEN de 26 de febrero de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa Talentia Postdoc para la movilidad internacional del personal investigador y se efectúa su convocatoria.

Se convocan 16 subvenciones con una cuantía máxima total de 2.566.354 euros.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

CANTABRIA

FERIAS, CONCURSOS Y EXPOSICIONES DE GANADO

(B.O.C. de 28 de febrero de 2014)

ORDEN GAN/4/2014, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2014 de las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria abierta para 2014, de las ayudas a la celebración por parte de Entidades Locales de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales que se celebren en Cantabria durante 2014, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Serán beneficiarios de estas ayudas las entidades locales que organicen las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales regulados en el artículo 5, de la Orden GAN/56/2012, de 5 de diciembre, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia y serán dirigidas a la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Las mencionadas solicitudes, junto con la documentación a la que se refiere el presente artículo, se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dado el carácter abierto de la convocatoria y los tres procesos selectivos existentes, las solicitudes de ayudas deberán presentarse conforme se van realizando los certámenes, en el plazo de un mes a contar desde su celebración. Se desestimarán las solicitudes presentadas con posterioridad a ese plazo. En el primer proceso selectivo serán resueltas aquellas solicitudes presentadas hasta el 30 de abril de 2014. En el segundo proceso selectivo serán resueltas las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2014 y por último, el tercer proceso selectivo atenderá las solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2014. Las solicitudes de ayuda por certámenes celebrados en noviembre o diciembre de 2014 serán evaluadas en la convocatoria del ejercicio siguiente.

GALICIA

SACRIFICIO OBLIGATORIO DE GANADO

(D.O.G. de 4 de marzo de 2014)

ORDEN de 21 de febrero de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de ganado en ejecución de programas y actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control y erradicación de enfermedades de los animales, y se convocan para el año 2014.

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras de las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio o muerte de animales, o por la destrucción de productos, en el marco de programas o actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control o erradicación de enfermedades animales, y por la muerte de animales en el contexto de las medidas de ejecución de actuaciones sanitarias oficiales impuestas por la autoridad competente, o como consecuencia directa de tratamientos, manipulaciones preventivas o con fines de diagnóstico, así como en los demás supuestos recogidos en la Ley 8/2003, de sanidad animal, y convocarlas para el año 2014.

Podrán optar a las indemnizaciones previstas las personas físicas y jurídicas que sean titulares:

- De animales que se sacrifiquen o mueran por resultar reaccionantes a las pruebas diagnósticas de tuberculosis, brucelosis y lengua azul en el ganado vacuno, ovino y caprino, o por haber convivido con animales enfermos y que sean considerados sospechosos por los veterinarios actuantes.
- De animales y sus productos de cualquier especie, sacrificados/muertos y/o destruidos por motivos de sospecha y/o confirmación de la presencia de alguna de las encefalopatías espongiiformes transmisibles.
- De aves reproductoras o ponedoras de la especie *Gallus gallus* y reproductoras de la especie *Meleagris gallopavo*, sacrificadas por orden de la autoridad competente dentro de los programas nacionales de control de salmonela.
- De aves sacrificadas por motivo de la declaración oficial de un foco de influencia aviar o de enfermedad de Newcastle.

- e) De cerdos sacrificados/muertos por motivo de la declaración oficial de un foco de peste porcina clásica o de peste porcina africana.
- f) De animales que se sacrifiquen/mueran por resolución de la autoridad competente en materia de sanidad animal, afectados por enfermedades distintas de las sometidas a programas sanitarios oficiales.
- g) De animales que muriesen como consecuencia directa de actuaciones, tratamientos y manipulaciones preventivos o con fines de diagnóstico y, en general, de animales que mueran en el contexto de medidas de ejecución de actuaciones sanitarias oficiales impuestas por la autoridad competente.
- h) Los demás supuestos recogidos en la Ley 8/2003, de sanidad animal, y en la normativa estatal y de la Unión Europea de desarrollo de los programas y de las actuaciones sanitarias de vigilancia, lucha, control y erradicación de cada enfermedad.
- Las solicitudes se deberán presentar preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.
- Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel, preferiblemente en los registros de los órganos dependientes de la Consellería del Medio Rural y del Mar, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.
- En caso de enviarse por correo, el envío deberá ser certificado con el sello de Correos en la primera hoja del formulario para garantizar que la fecha de remisión es anterior a la de cierre de la convocatoria.

ADSG

(D.O.G. de 6 de marzo de 2014)

ORDEN de 27 de febrero de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las entidades reconocidas como agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG) de Galicia y se convocan para los años 2014-2015.

La orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas para la realización de las actuaciones sanitarias establecidas en el anexo IV de la presente orden, y efectuar la convocatoria para las anualidades 2014 y 2015, de conformidad con lo establecido en el Real decreto 784/2009.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades asociativas agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar oficialmente reconocidas como ADSG y, por lo tanto, inscritas en el registro de ADSG de Galicia antes de la finalización del plazo de solicitud establecido en la presente orden, y que mantengan las condiciones del reconocimiento a lo largo de todo el período de ejecución de la ayuda.

Quedan excluidas de la condición de beneficiarias las ADSG formadas exclusivamente por cebaderos de ganado vacuno.

b) Comprometerse en la ejecución de un programa sanitario común que incluirá como mínimo el Programa sanitario marco obligatorio establecido.

c) Estar integradas por explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que dichas explotaciones tengan la condición de pymes (pequeñas y medianas empresas) de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) n° 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

d) Estar al día de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Galicia.

NAVARRA

CONTRATACIÓN DE INVESTIGADORES Y TECNÓLOGOS

(B.O.N. de 28 de febrero de 2014)

RESOLUCIÓN 8E/2014, de 20 de febrero, del Director General de Industria, Energía e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención "Ayudas para la contratación de investigadores y tecnólogos".

El objeto de estas ayudas es fomentar la contratación de personas jóvenes como investigadores y tecnólogos de modo que se incorporen a empresas y centros tecnológicos y organismos de investigación para su participación en proyectos de I+D+i en materias de interés para diversos sectores de Navarra.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las pymes, centros tecnológicos y organismos de investigación que desarrollen actividades de I+D+i y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener centro de trabajo en Navarra y realizar en el mismo actividades de I+D+i.

b) En el caso de las pymes, no hallarse participada directa o indirectamente en más de un 50% por una o varias Administraciones Públicas. Para ser considerada pyme se estará a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial L 124 de 20-5-2003).

c) Que el solicitante declare que no se ha producido destrucción de empleo en el puesto para el que se solicita ayuda, durante el año anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria y que no se va a producir en el periodo comprendido entre esta publicación y la contratación.

d) Estar inscritos, en su caso, en el Registro Industrial de Navarra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden Foral 152/2013, de 30 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se crea el Registro Industrial de Navarra.

e) Los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Los interesados podrán presentar un máximo de tres solicitudes, cada solicitud hará referencia a un proyecto de I+D+i y en cada proyecto únicamente se admitirá una contratación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el día del mes siguiente equivalente al del día de la publicación.

Las solicitudes se presentarán de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra dirigidas al Servicio de Innovación y Transferencia del Conocimiento de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ARAGÓN

VETERINARIOS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA: CONCURSO DE MÉRITOS

(B.O.A. de 28 de febrero de 2014)

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Veterinarios de Administración Sanitaria).

Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en servicio activo o equiparable, así como en las siguientes situaciones:

a) Los excedentes voluntarios que reúnan los requisitos para cesar en esa situación, y los suspensos, cuando hayan cumplido el periodo de suspensión, podrán reingresar al servicio activo mediante su participación en este concurso.

b) Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos o de familiares, podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que soliciten vacantes del mismo Departamento en que tengan reservado su puesto de trabajo.

c) Los funcionarios que se encuentren en primer destino provisional, podrán participar en esta convocatoria siempre que, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del primer destino adjudicado con carácter provisional. Cuando no hubieran transcurrido dos años en tal situación solo podrán solicitar puestos adscritos al Departamento al que pertenece o pertenecía el puesto al que fueron destinados inicialmente.

Tendrán la obligación de participar en el presente concurso los funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Excedencia forzosa, siempre que reúnan los requisitos necesarios para el desempeño de las plazas.

b) Excedencia forzosa o voluntaria y de suspensión que hayan reingresado mediante adscripción provisional, solicitando los puestos adscritos a sus Escalas o Clases de especialidad en la misma localidad.

c) Adscripción provisional, por supresión o remoción del puesto de trabajo obtenido por concurso, deberán participar en la presente convocatoria si se convoca el puesto al que fueron adscritos.

d) Los funcionarios que se encuentren en adscripción provisional, por cese en un puesto obtenido por libre designación, solicitando aquellos puestos incluidos en la presente convocatoria cuyo complemento de destino no sea inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado, ubicados en la misma localidad y con el mismo régimen de dedicación.

No podrán participar en esta convocatoria los funcionarios que hubieran obtenido destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

A los funcionarios que por promoción interna o por integración accedan a otro Cuerpo o Escala y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de servicios prestado en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los interesados podrán solicitar por orden de preferencia la totalidad de los puestos de trabajo relacionados en el anexo. La adjudicación de puestos, que se llevará a cabo por la puntuación obtenida por la aplicación de baremo de la base segunda, estará condicionada a que los mismos estén vacantes o queden en tal situación como consecuencia de este proceso.

Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán hacerlo a través de la aplicación informática ubicada en la web de la Dirección General de la Función Pública: del Portal del Empleado, o directamente a través de la página web <https://servicios3.aragon.es/sip/>

Una vez cumplimentada la solicitud deberá ser impresa y se dirigirá a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación de las instancias, será de quince días hábiles a contar desde el día 10 de marzo de 2014.

U. DE ZARAGOZA (LABORATORIO DE ICTIOPATOLOGÍA): LISTA DE ESPERA

(B.O.A. de 28 de febrero de 2014)

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2014, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para el nombramiento de un funcionario interino, grupo A, subgrupo A2, en el laboratorio de Ictiopatología de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Publicar como anexo lista de espera para el nombramiento de un funcionario interino, grupo A, subgrupo A2, en el laboratorio de Ictiopatología de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza (Resolución de 16 de enero de 2014, Convocatoria PRI-014/2014), tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, de las personas que solicitaron participar en la correspondiente Convocatoria en Tablón y que reúnen los requisitos necesarios de acuerdo con el artículo 7 de la resolución citada en el párrafo anterior.

Nombramiento interino, grupo A, subgrupo A2, escala de Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres, Especialidad Biomédica, en el laboratorio de Ictiopatología de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. (REF: PRI-014/2014)

Proyecto de investigación: Realización de diferentes análisis de ictiopatología.

Nº orden	DNI	Apellidos y nombre
1	18.049.701-Z	PÉREZ SÁNCHEZ, TANIA

III. OTROS

ASTURIAS

C. DE SANIDAD: PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUADA

(B.O.P.A. de 3 de marzo de 2014)

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2014, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba el Programa de Formación Continuada para el personal de la Consejería de Sanidad para el primer semestre del año 2014.

CANARIAS

UU. PÚBLICAS CANARIAS: EVALUACIÓN DE MÉRITOS DEL PROFESORADO

(B.O.C. de 3 de marzo de 2014)

ORDEN de 14 de febrero de 2014, por la que se establece el plazo para solicitar la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias, durante el curso académico 2013/2014, para la asignación de complementos retributivos.

Primero.- Establecer el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de los méritos del personal docente e investigador de las Universidades públicas canarias durante el curso académico 2013/2014, de cara a la asignación de complementos retributivos, de acuerdo con el protocolo de evaluación aprobado por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, publicado mediante resolución del Director de la referida Agencia en el Boletín Oficial de Canarias nº 125, de 30 de junio de 2004, quedando establecido en el plazo máximo de un (1) mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Las solicitudes y la documentación justificativa de los méritos alegados deberán presentarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del anexo I, de la Orden de 24 de noviembre de 2005, que regula el procedimiento y los criterios interpretativos del protocolo para la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la asignación de complementos retributivos (BOC nº 236, de 1 de diciembre de 2005).

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándose que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS: ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA DE SERVICIOS

(B.O.E. de 5 de marzo de 2014)

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2014, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de servicios propuesta por la Agencia Estatal de Medicamentos y Productos Sanitarios.

IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: TASAS

(B.O.E. de 6 de marzo de 2014)

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2014, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía electrónica de las tasas correspondientes a la Oficina Española de Variedades Vegetales, y de las relativas a los controles veterinarios para la importación de animales vivos y productos de origen animal no destinados a consumo humano.

Primero. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y el pago por vía electrónica de las tasas gestionadas por el Departamento en materia de la Oficina Española de Variedades Vegetales, y de inspecciones y controles veterinarios a la introducción en el territorio nacional de animales vivos y productos de origen animal no destinados a consumo humano procedentes de países no comunitarios, y que son las siguientes:

- a) Código 045 Tasa por la tramitación y resolución del procedimiento regulada en el artículo 53 de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.
- b) Código 046 Tasa por la realización del examen técnico regulada en el artículo 54 de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.
- c) Código 048 Tasa por prestación de servicios administrativos regulada en el artículo 56 de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.
- d) Código 080 Tasa por inspecciones y controles veterinarios de productos de origen animal no destinados a consumo humano, que se introduzcan en territorio nacional procedentes de países no comunitarios regulada en el artículo 29 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- e) Código 051 Tasa por inspecciones y controles veterinarios de animales vivos que se introduzcan en territorio nacional procedentes de países no comunitarios regulada en el artículo 99 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- f) Código 083 Tasa por Tramitación y resolución del procedimiento administrativo regulada en el artículo 53 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
- g) Código 084 Tasa por la realización del ensayo de identificación regulada en el artículo 54 y "Tasa por la realización del ensayo de Valor agronómico" regulada en el artículo 55 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas y plantas de vivero y recursos fitogenéticos.

Segundo. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de las referidas tasas son las personas a quienes afecten los servicios o actividades públicas que constituyen el hecho imponible.

Tercero. Registro electrónico de la tramitación del procedimiento. La recepción de las declaraciones presentadas por vía electrónica se realizará a través de la sede electrónica creada mediante Orden ARM/598/2010, de 4 de marzo, por la que se crea la Sede Electrónica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Cuarto. Requisitos para el pago electrónico. Los sujetos pasivos que efectúen el pago de la tasa de forma telemática han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).
- b) Disponer de firma electrónica avanzada basada en un certificado electrónico que sea admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria como medio de identificación y autenticación en sus relaciones telemáticas con los contribuyentes.
- c) Tener una cuenta abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria que se haya adherido al sistema previsto en la Resolución de 3 de junio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios, y aparezca en la relación de entidades que se muestre en la opción de pago de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto. Procedimiento para la autoliquidación y el pago por vía electrónica. 1. Los sujetos pasivos deberán cumplimentar los campos previstos en el modelo 790 normalizado, que se encuentra en la página web www.magrama.es, en la dirección <https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se>.

2. Una vez cumplimentado el modelo 790, elegirá la opción de realización del pago.

3. A continuación, se habilitará automáticamente el enlace con la página web de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a través de la cual se efectuará el pago electrónico de la tasa a través de las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria.

4. Una vez efectuado el pago, la entidad colaboradora generará el Número de Referencia Completo (NRC), que será enviado a este Ministerio, el cual, después de efectuar las comprobaciones oportunas, enviará un mensaje al interesado de confirmación de la realización del ingreso. Este mensaje de confirmación permitirá el registro electrónico de la declaración del pago y la impresión del modelo 790 cumplimentado y pagado. En el modelo así impreso figurará el NRC y le servirá al interesado como justificante del pago de la tasa.

5. En el supuesto de que fuese rechazado, se mostrarán en pantalla los datos y la descripción de los errores detectados. Este Ministerio pondrá a disposición de los interesados los mecanismos de ayuda y soporte a la operación, que serán publicados y accesibles a través de la página web www.magrama.es.

Sexto. Eficacia. Esta resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ASTURIAS

C. AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS: PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

(B.O.P.A. de 5 de marzo de 2014)

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para 2014.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS PARA EL EJERCICIO 2014

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Dirección General de Ganadería

Programa presupuestario: 712F

1. Control y mejora de la sanidad animal.
2. Controles de seguridad alimentaria en la producción primaria ganadera.
3. Controles en materia de bienestar animal en otras especies.
4. Apoyo a la producción ganadera (gestión de ayudas).
5. Apoyo técnico, soporte analítico, estudios y dictámenes laboratoriales en materia de sanidad animal.
6. Mantenimiento del medio rural y de las explotaciones ganaderas, mediante la dotación de ayudas específicas a la renta.

Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación

Programa presupuestario: 712C

1. Incremento de la productividad de las explotaciones agrarias.
2. Fomento de la formación y del asociacionismo agrario.
3. Control y mejora de la sanidad vegetal.
4. Mejora de la transformación y comercialización de las producciones agrarias.
5. Control de calidad y promoción de productos agroalimentarios.
6. Intervención y regulación de mercados.
7. Protección de riesgos en el sector.

Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación

Programa presupuestario: 711B

1. Apoyo a las iniciativas propias o de los Grupos de Desarrollo Rural para la diversificación de actividades en el medio rural y para la mejora de la situación económica y social del medio rural.

Dirección General de Recursos Naturales

Programa presupuestario: 443F

1. Promover una adecuada gestión de los espacios naturales protegidos del Principado de Asturias implicando a sus habitantes.
2. Promover actuaciones que contribuyan a una mejora de la situación poblacional de las especies de flora y fauna protegidas.
3. Puesta en valor del importante recurso que suponen las especies cinegéticas y piscícolas del Principado de Asturias.
4. Potenciar la vigilancia y custodia de los recursos naturales de nuestra región.

Dirección General de Pesca Marítima

Programa presupuestario: 712D

1. Adaptación de la flota pesquera asturiana.
2. Desarrollo de la acuicultura, transformación y comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura.
3. Contribuir a la consecución de objetivos de la política pesquera común mediante medidas de interés público.
4. Desarrollo sostenible de las zonas de pesca.
5. Estudio de la biología de especies marinas y evaluación de recursos pesqueros y marisqueros.
6. Valoración, control y seguimiento Programa Fondo Europeo de Pesca

LÍNEAS DE SUBVENCIÓN

N. de R.: entre otras:

1.-Subvenciones a las corporaciones locales y su sector público

Dirección General de Ganadería

Programa presupuestario: 712F

* Línea de subvención: Apoyo a certámenes ganaderos

Objeto: Celebración de certámenes ganaderos

Régimen de convocatoria: Concurrencia competitiva

Dotación económica: 80.000.-

Financiación: Fondos del Principado de Asturias

Plazo de ejecución: Anual

Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación

Programa presupuestario: 712C

* Línea de subvención: Apoyo a certámenes agroalimentarios

Objeto: Fomento de productos agroalimentarios, que no tengan ánimo comercial, y que se desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Régimen de convocatoria: Concurrencia competitiva

Dotación económica: 115.000.-

Financiación: Fondos del Principado de Asturias

Plazo de ejecución: Anual

Dirección General: de Recursos Naturales

Servicio 1. Programa presupuestario: 443F

* Línea de subvención: Mantenimiento y mejora de espacios naturales

Objeto: Permitir a las Corporaciones locales el desarrollo de acciones que contribuyen a la mejora de los Parques Naturales

Régimen de convocatoria: Concurrencia competitiva

Dotación económica: 200.000.-

Financiación: Fondos del Principado de Asturias

Plazo de ejecución: Anual

2.-Subvenciones a empresas privadas

Dirección General: de Ganadería

Programa presupuestario: 712F

* Línea de subvención: Mejora de la producción y comercialización apícola

Objeto: Apoyo a la producción y comercialización apícola

Régimen de convocatoria: Concurrencia competitiva

Dotación económica: 200.000.-

Financiación: Fondos europeos FEAGA, fondos estatales y fondos del Principado de Asturias

Plazo de ejecución: Anual

* Línea de subvención: Apoyo al mantenimiento de rentas

Objeto: Mantenimiento del medio rural y de las explotaciones ganaderas

Régimen de convocatoria: Concurrencia beneficiarios de "Derechos"

Dotación económica: 32.500.000.-

Financiación: Fondos europeos FEAGA

Plazo de ejecución: Bianaual

* Línea de subvención: Apoyo a la mejora de la cabaña ganadera

Objeto: Convenios con Asociaciones de Criadores para la mejora de la cabaña ganadera

Régimen de convocatoria: Ayudas directas

Dotación económica: 250.000.-

Financiación: Fondos estatales y fondos del Principado de Asturias

Plazo de ejecución: Anual

* Línea de subvención: Contratos apoyo a la actividad agraria sostenible

Objeto: Apoyo al mantenimiento medioambiental

Régimen de convocatoria: Concurrencia competitiva

Dotación económica: 15.200.000.-

Financiación: Fondos europeos FEADER, fondos estatales y fondos del Principado de Asturias

Plazo de ejecución: Anual

Dirección General: De Desarrollo Rural y Agroalimentación

* Programa presupuestario: 712C

Línea de subvención: Restitución y apoyo a la distribución productos agroalimentarios

Objeto: Apoyo al la industria agroalimentaria

Régimen de convocatoria: Concurrencia competitiva

Dotación económica: 75.000.-

Financiación: Fondos europeos FEAGA

Plazo de ejecución: Anual

* Línea de subvención: Apoyo y fomento de producciones agroalimentarias

Objeto: Fomento de la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal

Régimen de convocatoria: Concurrencia competitiva

Dotación económica: 12.000.-

Financiación: Fondos del Principado de Asturias

Plazo de ejecución: Anual

* Línea de subvención: Apoyo al cooperativismo agrario

Objeto: El fomento asociativo mediante la prestación de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias Ayudar a los titulares de explotaciones de producción primaria de productos agrícolas para que puedan ser sustituidos en caso de enfermedades o vacaciones.

Régimen de convocatoria: Concurrencia competitiva

Dotación económica: 650.000.-

Financiación: Fondos del Principado de Asturias

Plazo de ejecución: Anual

* Línea de subvención: Apoyo Agrupación Productores Agricultura ecológica

Objeto: Favorecer la comercialización de alimentos ecológicos de origen agrícola o ganadero, atendiendo a la nuevas necesidades de consumo

Régimen de convocatoria: Concurrencia competitiva

Dotación económica: 60.000.-

Financiación: Fondos del Principado de Asturias
Plazo de ejecución: Anual
Dirección General de Pesca Marítima
Programa presupuestario: 712D
* Línea de subvención: Modernización y reestructuración del sector pesquero
Objeto: Reestructurar y modernizar el sector pesquero asturiano
Régimen de convocatoria Concurrencia competitiva
Dotación económica: 1.511.000.-
Financiación: Fondos europeos FEP, fondos estatales y fondos del Principado de Asturias
Plazo de ejecución: BIANUAL

3.-Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro

Dirección General: Dirección General de Ganadería
Programa presupuestario: 712F
* Línea de subvención: A asociaciones de criadores de razas autóctonas
Objeto: Conservación y mejora genética de las razas autóctonas del Principado
Régimen de convocatoria Concurrencia competitiva
Dotación económica: 90.000.-
Financiación: Fondos estatales y fondos del Principado de Asturias
Plazo de ejecución: Anual
* Línea de subvención: Apoyo a la mejora de la cabaña ganadera
Objeto: Convenios para la mejora de la cabaña ganadera
Régimen de convocatoria Ayudas directas
Coste: 450.000.-
Financiación: Fondos estatales y fondos del Principado de Asturias
Plazo de ejecución: Anual

Dirección General: De Desarrollo Rural y Agroalimentación

Programa presupuestario: 712C
* Línea de subvención: A organizaciones y asociaciones agrarias
Objeto: Contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las uniones de cooperativas agrarias del Principado de Asturias, lo que repercutirá en una mejor y más eficiente interlocución de la administración con el sector agrario de la región. Contribuir a la defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos en general en el ámbito del Principado de Asturias
Régimen de convocatoria Ayuda directa y concurrencia competitiva
Dotación económica: 250.000.-
Financiación: Fondos del Principado de Asturias
Plazo de ejecución: Anual
* Línea de subvención: Apoyo a certámenes agroalimentarios
Objeto: Fomento de productos agroalimentarios, que no tengan ánimo comercial, y que se desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Régimen de convocatoria Concurrencia competitiva
Dotación económica: 10.000.-
Financiación: Fondos del Principado de Asturias
Plazo de ejecución: Anual
* Línea de subvención: Apoyo y fomento de producciones agroalimentarias
Objeto: Fomento de la producción de productos agrícolas de calidad diferenciada, Consejeros Reguladores
Régimen de convocatoria Concurrencia competitiva
Dotación económica: 800.000.-
Financiación: Fondos del Principado de Asturias
Plazo de ejecución: Anual
* Línea de subvención: Apoyo a iniciativas para desarrollo y comercialización
Objeto: Fomento de la producción de productos agrícolas de calidad diferenciada, Consejeros Reguladores
Régimen de convocatoria Concurrencia competitiva
Dotación económica: 40.000.-
Financiación: Fondos del Principado de Asturias
Plazo de ejecución: Anual
* Línea de subvención: Apoyo y fomento de producciones agroalimentarias
Objeto: Fomento de la producción de productos agrícolas de calidad diferenciada.
Régimen de convocatoria Concurrencia competitiva
Dotación económica: 400.000.-
Financiación: Fondos del Principado de Asturias
Plazo de ejecución: Anual

Dirección General de Recursos Naturales

Programa presupuestario: 443F
* Línea de subvención: Apoyo de asociaciones para la conservación de los recursos naturales
Objeto: Colaborar en el mantenimiento de la actividad cinegética y piscícola.
Régimen de convocatoria Concurrencia competitiva
Dotación económica: 120.000.-
Financiación: Fondos del Principado de Asturias
Plazo de ejecución: Anual
Indicadores de seguimiento Número de solicitantes, número de beneficiarios, número de revocaciones, ayuda media a cada beneficiario

Dirección General de Pesca Marítima

Programa presupuestario: 712D

* Línea de subvención: Apoyo a organizaciones pesqueras y asociaciones

Objeto: Compensar gastos de la puesta en marcha de planes de explotación y otras colaboraciones

Régimen de convocatoria Concurrencia competitiva

Dotación económica: 280.000.-

Financiación: Fondos europeos FEP, fondos estatales y fondos del Principado de Asturias

Plazo de ejecución: Anual

* Línea de subvención: Apoyo a grupos de acción pesquera

Objeto: Desarrollo sostenible de la zona

Régimen de convocatoria Concurrencia competitiva

Dotación económica: 1.103.000.-

Financiación: Fondos europeos FEP, fondos estatales y fondos del Principado de Asturias

Plazo de ejecución: BIANUAL

* Línea de subvención: Apoyo a grupos de acción pesquera

Objeto: Gastos de los grupos

Régimen de convocatoria Ayuda directa

Dotación económica: 65.117.-

Financiación: Fondos europeos FEP, fondos estatales y fondos del Principado de Asturias

Plazo de ejecución: BIANUAL

RETRIBUCIONES

(B.O.P.A. de 6 de marzo de 2014)

ACUERDO de 26 de febrero de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2014 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.



BALEARES

LEY DE PERROS DE ASISTENCIA

(B.O.I.B. de 1 de marzo de 2014)

LEY 1/2014, de 21 de febrero, de perros de asistencia

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación 1. Esta ley tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho a acceder, circular y permanecer de aquellas personas que, por cualquier tipo de discapacidad, sean auxiliadas por perros de asistencia. Asimismo, quiere establecer los derechos y las obligaciones de los usuarios y regular las actividades de control de estos animales y fijar las condiciones mínimas que debe tener un centro de adiestramiento.

2. Esta ley será aplicable a los perros de asistencia definidos en su artículo 2. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación los perros utilizados en la actividad de terapia asistida.

Artículo 2 Definiciones A los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Perros de asistencia: aquéllos que han sido adiestrados por centros especializados y oficialmente reconocidos, para el acompañamiento, la conducción, la ayuda y el auxilio de personas con discapacidad.

b) Centros de adiestramiento: aquellos establecimientos, reconocidos oficialmente, que disponen de profesionales, condiciones técnicas, instalaciones y servicios adecuados para el adiestramiento, el seguimiento y el control de los perros de asistencia.

c) Distintivo de identificación del perro de asistencia: la señal que acredita oficialmente un perro como perro de asistencia de acuerdo con lo establecido por la presente ley, siendo único para todos los tipos de perro de asistencia. Este distintivo se colocará en un lugar visible del animal.

d) Pasaporte para perros: el documento establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 26 de noviembre de 2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones, que contiene los datos sanitarios y de identificación del animal y los datos de la persona que es su propietaria.

e) Persona propietaria: la persona física o jurídica a quien legalmente pertenece el perro de asistencia.

f) Persona usuaria: aquella persona con cualquier tipo de discapacidad que disfruta de los servicios prestados por un perro de asistencia, oficialmente reconocido y acreditado y específicamente adiestrado para cumplir determinadas funciones. Esta persona tendrá que tener reconocida oficialmente la discapacidad mediante el certificado oficial.

g) Persona responsable: aquella persona que responde del cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias del perro de asistencia y de las obligaciones previstas en esta ley en relación con los perros de asistencia. Concretamente se considera persona responsable:

- La persona propietaria del perro, desde el nacimiento hasta la muerte del animal, mientras no esté vigente ningún contrato de cesión del perro de asistencia a un usuario, o bien al padre o a la madre o a quien ejerza la tutoría legal en el caso de las personas menores de edad o incapacitadas.

- La persona usuaria del perro de asistencia o bien la persona que ejerza la tutoría legal, en el caso de las personas menores de edad o incapacitadas, a partir del momento en que reciban legalmente la cesión del animal y mientras la misma perdure.

h) Persona adiestradora: la persona con la calificación profesional adecuada que educa y adiestra a un perro de asistencia para el cumplimiento de las diferentes tareas que deberá llevar a cabo para dar el servicio adecuado a la persona usuaria.

i) Agente de socialización: la persona que colabora con el centro de adiestramiento en el proceso de educación y socialización del cachorro y futuro perro de asistencia.

j) Certificado de sanidad veterinario y cartilla de vacunación del perro: el documento donde constan las vacunas administradas al perro a lo largo de su vida, así como todos los datos exigibles y oficiales del animal.

Artículo 3 Clasificación Los perros de asistencia se clasifican en los siguientes tipos:

a) Perro guía: el perro que es educado y adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual, ya sea total o parcial, o a una persona que además de una discapacidad visual tiene una discapacidad auditiva.

b) Perro de señalización de sonidos: aquel perro educado y adiestrado para avisar a las personas con discapacidad auditiva de diferentes sonidos e indicarles su origen.

c) Perro de servicio: el perro educado y adiestrado para prestar ayuda a las personas con discapacidad física que no pueden valerse por sí mismas en las actividades de la vida diaria, tanto en el entorno privado como en el externo.

Artículo 4 Gastos económicos El ejercicio de los derechos reconocidos por esta ley no podrá implicar, en ningún caso, un gasto por este concepto para la persona usuaria del perro de asistencia, ni tampoco la obligación de tener que realizar ninguna gestión suplementaria injustificada.

Artículo 5 Centros de adiestramiento 1. Para la formación de los perros destinados al acompañamiento, la conducción y el auxilio de las personas con discapacidad, los centros de adiestramiento deberán presentar ante la consejería competente en materia de servicios sociales la correspondiente declaración responsable. Una vez realizada la inspección pertinente, se entenderá reconocido. Este servicio será de ámbito supraindular.

2. Los requisitos y las condiciones que tendrán que cumplir los centros de adiestramiento del apartado anterior se regularán por decreto.

El decreto establecerá, entre otras regulaciones, que los centros de adiestramiento tengan espacio físico suficiente, especificación de la cantidad de personal mínimo con el que debe contar y especificación de cual será la calificación profesional del personal.

3. Los adiestradores de los centros y las escuelas de adiestramiento oficialmente reconocidos tendrán los mismos derechos que esta ley reconoce a los usuarios de perros de asistencia y las obligaciones previstas en el apartado 3 de su artículo 10.

Capítulo II Derechos y obligaciones

Artículo 6 Derecho de acceso al entorno 1. La persona usuaria de un perro de asistencia tiene reconocido el derecho de acceso al entorno acompañado del animal, en los términos establecidos por esta ley. Dicho derecho no podrá quedar limitado por el ejercicio del derecho de admisión.

2. El ejercicio del derecho de acceso quedará limitado exclusivamente por las prescripciones de esta ley.

3. El derecho de acceso al entorno comportará la facultad de la persona usuaria de acceder a todos los lugares, locales, establecimientos, alojamientos, transportes y espacios públicos o de uso público que determina el artículo siguiente junto al perro de asistencia y en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos. Asimismo, este derecho comprende el acceso al mundo laboral y a los lugares y espacios privados de uso colectivo, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de esta ley.

4. El derecho de acceso al entorno implica la circulación y la permanencia en los lugares, espacios y transportes determinados por el siguiente artículo, así como la constante permanencia del perro al lado de la persona usuaria, sin impedimentos o interrupciones que puedan impedir su correcta asistencia.

5. El ejercicio del derecho de acceso al entorno no podrá condicionarse al otorgamiento de ningún tipo de garantía por parte de la persona usuaria del perro de asistencia.

Artículo 7 Determinación de los lugares públicos o de uso público A los efectos de lo establecido por el artículo anterior, los usuarios del perro de asistencia podrán acceder, independientemente de la titularidad pública o privada, a los siguientes espacios:

a) Los definidos por la legislación urbanística viaria aplicable en cada momento como pasos de peatones, para peatones o de disfrute exclusivo para peatones.

b) Los lugares de recreo al aire libre, incluyendo las playas, los parques públicos y los jardines.

c) Los centros oficiales de todo tipo y titularidad, cuyo acceso no esté cerrado al público en general.

d) Los establecimientos comerciales y mercantiles de cualquier tipo.

e) Los centros de servicios sociales y sanitarios públicos y privados.

f) Los centros de enseñanza de cualquier grado y materia, públicos y privados.

g) Las oficinas y los despachos de profesionales liberales.

h) Las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua.

i) Los centros de recreo y de tiempo libre.

j) Las residencias, los centros y los clubes para la atención de personas mayores.

k) Los centros religiosos.

l) Los museos y las salas de exposiciones o conferencias.

m) Los establecimientos hoteleros, apartamentos, balnearios, campamentos, albergues, refugios y cualquier otro establecimiento destinado en general a proporcionar, mediante un precio, habitación o residencia a las personas.

n) Los restaurantes, los bares, las cafeterías, los parques acuáticos, los parques de atracciones, los zoológicos y cualquier otro lugar o establecimiento abierto al público en los que se prestan servicios directamente relacionados con el turismo.

o) Los puertos y los aeropuertos, las estaciones de autocar y tren, y las paradas de vehículos ligeros de transporte público.

p) Cualquier transporte colectivo de uso público de titularidad pública o de uso público de titularidad privada y los servicios urbanos e interurbanos de transportes en vehículos ligeros, incluido el servicio de taxi.

q) Espacios naturales de protección especial donde se prohíba expresamente el acceso con perros.

r) En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

Artículo 8 Ejercicio del derecho 1. El derecho de acceso, circulación y permanencia reconocido en el artículo 1 de esta ley implicará la permanencia ilimitada y constante del perro de asistencia al lado de la persona usuaria. Este derecho se exceptuará en el caso de peligro inminente grave para terceras personas, para la persona usuaria o para la misma integridad del perro de asistencia.

2. El derecho de acceso, circulación y permanencia en los transportes se regirá por las siguientes consideraciones:

a) La persona usuaria del perro tendrá preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad en los transportes públicos o de uso público, que son asientos adyacentes al pasillo con más espacio libre alrededor.

b) En los servicios urbanos e interurbanos de transporte de automóviles ligeros el perro de asistencia irá preferentemente en la parte posterior del vehículo, a los pies de la persona usuaria.

No obstante, y a discreción de la persona usuaria, podrá ocupar el asiento delantero con el perro de asistencia a los pies en los siguientes supuestos:

- En los trayectos de gran recorrido.

- Cuando dos usuarios acompañados por los respectivos perros de asistencia viajen juntos.

En el caso de los taxis se permite, como máximo, el acceso de dos usuarios con perros de asistencia.

c) En el resto de medios de transporte terrestre, la empresa titular, en función de la capacidad del vehículo, podrá limitar el número de perros de asistencia que puedan acceder al mismo tiempo.

d) La persona usuaria de un perro de asistencia tendrá preferencia en el uso de la litera inferior cuando utilice el servicio de literas en los transportes que dispongan de este servicio. Para poder ejercer este derecho, deberá comunicarse en el momento de la reserva del billete a la compañía de transportes que corresponda.

e) El perro de asistencia estará exento de pagar el billete correspondiente a la hora de utilizar un transporte público y privado.

Artículo 9 Limitaciones del derecho de acceso al entorno de los usuarios de perros de asistencia. 1. La persona usuaria no podrá ejercer el derecho de acceso al entorno reconocido por la presente ley en caso de que concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El perro de asistencia muestra signos evidentes de enfermedad, tales como deposiciones diarreicas, secreciones anormales o heridas abiertas.

b) El perro de asistencia muestra signos evidentes de falta de higiene.

c) La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física de la persona usuaria del perro de asistencia o de terceras personas.

2. La denegación del derecho de acceso al entorno a los usuarios de perros de asistencia fundamentada en la existencia de cualquiera de las circunstancias determinadas por el apartado anterior se llevará a cabo en cualquier caso por la persona responsable del local, establecimiento o espacio, quien tendrá que indicar a la persona usuaria la causa que justifique la denegación y lo hará constar por escrito.

3. El derecho de acceso al entorno de los usuarios de un perro de asistencia estará prohibido en los siguientes espacios:

a) Las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a la restauración.

b) Los quirófanos, las salas de curas de los servicios de urgencias, los servicios de cuidados intensivos o cualesquiera otros servicios o áreas de los centros sanitarios en los que se haya establecido reglamentariamente esta limitación por la necesidad de garantizar unas especiales condiciones higiénicas.

c) El agua de las piscinas y de los parques acuáticos.

d) El interior de las atracciones en los parques de atracciones.

Artículo 10 Obligaciones de las personas usuarias, propietarias, adiestradoras y agentes de socialización de los perros de asistencia

1. Las personas usuarias de perros de asistencia tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las obligaciones establecidas por la normativa vigente de protección de animales que viven en el entorno humano y las establecidas por el artículo 15 de la presente ley, además de mantener actualizada toda su documentación.

b) Mantener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil para prevenir eventuales daños a terceras personas causados por el perro de asistencia.

c) Utilizar el perro de asistencia exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias del adiestramiento.

d) Comunicar la desaparición del animal de forma inmediata al ayuntamiento del municipio en el que esté censado el perro de asistencia, al Registro de Identificación de Animales de Compañía de las Illes Balears y, en su caso, al centro de adiestramiento que le entregó el perro.

e) Tener en orden la documentación exigible como perro de asistencia. Esta documentación podrá ser solicitada por:

- Los agentes de la autoridad estatal, autonómica y local.

- El personal de la administración pública que determine la consejería del Gobierno de las Illes Balears competente en materia de servicios sociales.

f) Mantener el perro a su lado, con la sujeción que proceda, en los lugares, establecimientos, alojamientos y transportes especificados en el artículo 7 anterior.

g) Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en las vías y los lugares públicos o de uso público, dentro de las posibilidades de la persona usuaria, conforme a lo establecido por las ordenanzas municipales correspondientes.

h) Diariamente se facilitarán descanso y ejercicio físico a los perros.

2. La persona propietaria del perro de asistencia estará sujeta a las obligaciones determinadas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior en relación con los perros que se adiestran. Si la cobertura de la póliza de seguro que la persona usuaria del perro de asistencia tenga suscrita todavía es operativa, no será necesario suscribir ninguna otra.

3. Las personas adiestradoras y las agentes de socialización de los centros de adiestramiento de perros de asistencia serán las responsables de cumplir las obligaciones determinadas en las letras f) y g) del apartado 1 anterior, respecto a los perros propiedad del centro de adiestramiento mientras se encuentren en fase de adiestramiento y socialización.

Artículo 11 Derecho de acceso de las personas usuarias al mundo laboral 1. La persona usuaria de un perro de asistencia no podrá ser discriminada en los procesos de selección laboral ni en el cumplimiento de su tarea profesional, en los términos previstos por la legislación del Estado.

2. En su lugar de trabajo, la persona usuaria tendrá derecho a mantener al perro de asistencia a su lado y en todo momento.

3. Asimismo, la persona usuaria tendrá derecho a acceder con el perro a todos los espacios de la empresa, organización o administración en los que lleve a cabo su tarea profesional, en las mismas condiciones que el resto de profesionales y con las únicas restricciones previstas por esta ley.

Artículo 12 Derecho de acceso a lugares y espacios privados de uso colectivo 1. El derecho de acceso al entorno reconocido en esta ley se extenderá a aquellos lugares, espacios e instalaciones de titularidad privada pero de uso colectivo a los que la persona usuaria del perro de

asistencia tenga acceso en virtud de su condición de propietaria, arrendataria, socia, participe o por cualquier otro título que la habilite para la utilización del mismo.

Quedarán incluidos en este derecho de acceso, en todo caso:

- a) Las zonas e instalaciones comunes de los edificios, las fincas o las urbanizaciones en régimen de propiedad horizontal, copropiedad o aprovechamiento por turnos, así como las de los inmuebles destinados a alojamiento turístico.
- b) Las dependencias e instalaciones de clubs, sociedades recreativas y cualesquiera entidades titulares de actividades deportivas, culturales, turísticas, de ocio y tiempo libre o análogas, abiertas al uso de sus socios, asociados o miembros.
- c) Los espacios de titularidad privada en los que se desarrollen actividades culturales, educativas, de ocio y tiempo libre o análogas organizadas por entidades privadas, cuando la participación en las mismas quede abierta al público en general o a un colectivo genérico de personas.

2. Las condiciones generales de acceso de la persona usuaria del perro de asistencia a este tipo de espacios se regirán por los estatutos, los reglamentos o las normas reguladoras de su uso, y no será de aplicación cualquier prohibición o restricción sobre acceso con animales contenida en las mismas, y debe garantizarse la utilización del espacio en condiciones de igualdad con el resto de usuarios del mismo. En el ejercicio del derecho de acceso se aplicarán las normas contenidas en los artículos 8, 9 y 10 de esta ley.

Capítulo III Procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida

Artículo 13 Reconocimiento 1. El reconocimiento de la condición de perro de asistencia se iniciará a solicitud de la persona usuaria y/o propietaria, dirigida al consejo insular correspondiente de acuerdo con el ámbito territorial, que deberá justificar que el perro reúne los siguientes requisitos:

- a) Que ha sido adiestrado para las finalidades específicas y adecuadas a la discapacidad o enfermedad, oficialmente reconocida, de la persona usuaria a la que asistirá el perro. Este requisito se acreditará mediante certificado del centro de adiestramiento.
- b) Que cumple la normativa sanitaria y de protección de los animales que viven en el entorno humano y las condiciones sanitarias específicas recogidas por el artículo 15 de esta ley, así como que dispone de la documentación que así lo acredita.
- c) Que está vinculado a un trabajo de asistencia y a la persona usuaria que lo utiliza para las finalidades prevista por esta ley. El primer requisito se acreditará mediante certificado del centro de adiestramiento y el segundo requisito mediante declaración responsable de la persona usuaria.
- d) Que está identificado e inscrito en el registro oficial según la normativa vigente.
- e) Que ayuda a paliar los efectos de la discapacidad o enfermedad de la persona usuaria. Este requisito se acreditará mediante certificado del centro de adiestramiento.
- f) Que dispone de una póliza de seguro de responsabilidad civil para prevenir eventuales daños a terceras personas causados por el perro de asistencia, hasta el límite de cobertura de la responsabilidad civil que determine el órgano competente.

2. El reconocimiento como perro de asistencia, siempre que se mantengan las condiciones y se reúnan los requisitos para obtenerlo, será indefinido, manteniéndose durante toda la vida del animal y con validez en todo el ámbito de las Illes Balears.

Artículo 14 Identificación de los perros de asistencia 1. El perro de asistencia, además de estar identificado conforme a la normativa vigente, deberá llevar el correspondiente distintivo oficial de manera que se vea. El contenido del distintivo oficial correspondiente, que deberá incluir, en todo caso, los datos del perro y de la persona usuaria, se establecerá reglamentariamente.

2. La documentación básica que debe tener un perro de asistencia es:

- Un carnet que lo identifique como perro de asistencia.
- Un distintivo de carácter oficial.

El formato de ambos documentos será el determinado por la consejería competente en materia de servicios sociales del Gobierno de las Illes Balears.

Artículo 15 Condiciones sanitarias específicas para los perros de asistencia 1. Los perros de asistencia deberán mantenerse en las mejores condiciones de salud, especialmente frente a las zoonosis, con el fin de evitar riesgos a las personas que conviven en su entorno. Además, los perros de asistencia deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar esterilizados para evitar los efectos de los cambios de niveles hormonales.
- b) Estar sometidos a todos los tratamientos obligatorios que las autoridades sanitarias competentes determinen según la situación epidemiológica en cada momento.
- c) Recibir los tratamientos contra parásitos internos y externos, con la periodicidad necesaria, y siempre siguiendo las indicaciones de un veterinario, así como las vacunaciones contra agentes patógenos, especialmente la leptospirosis.
- d) No sufrir enfermedades transmisibles a las personas. En el caso de que un diagnóstico veterinario determinara la presencia de una zoonosis, se seguirá el tratamiento completo prescrito por un profesional o, en su defecto, se aplicarán las medidas necesarias para evitar el riesgo de transmisión para las personas.
- e) Presentar unas buenas condiciones higiénicas que comporten un aspecto saludable y limpio.
- f) La revisión sanitaria del perro para acreditar el cumplimiento de lo que establece este artículo debe llevarse a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

2. El responsable del cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias a las que están sometidos los perros de asistencia será la persona responsable definida en el artículo 2 de esta ley.

3. Corresponderá a la persona propietaria del perro de asistencia llevar a cabo la esterilización a la que se refiere la letra a) del apartado 1 anterior antes de cederlo a la persona usuaria.

4. La acreditación de las condiciones detalladas en el apartado anterior se realizará mediante certificación veterinaria.

5. En cualquier momento, el órgano competente podrá requerir a la persona responsable del perro de asistencia para que acredite el cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias.

6. El pasaporte para perros deberá mantenerse actualizado con las actuaciones veterinarias obligatorias.

Artículo 16 Suspensión de la condición de perro de asistencia 1. El consejo insular correspondiente dispondrá la suspensión de la condición de perro de asistencia si se produjera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El perro de asistencia manifiesta incapacidad temporal para poder llevar a cabo su función.
- b) El perro de asistencia no cumple las condiciones sanitarias y de protección de los animales que viven en el entorno humano y las condiciones sanitarias que establece el artículo anterior.

c) La persona usuaria y/o propietaria no tiene suscrita la póliza de seguro de responsabilidad civil del perro de asistencia que determina el apartado 1 del artículo 13 de esta ley.

d) Hay un peligro grave e inminente para la persona usuaria, para una tercera persona o para el perro.

e) Se evidencian maltratos sobre el perro, sancionados por resolución administrativa o sentencia judicial, de acuerdo con la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano, y con el resto de normativa aplicable.

2. La suspensión de la condición de perro de asistencia se acordará previa tramitación del expediente contradictorio en el que tendrá que darse audiencia a la persona usuaria y, en su caso, a la persona propietaria del perro.

3. Si el procedimiento de suspensión de la condición de perro de asistencia se inicia por una de las causas indicadas en las letras a) o b) del apartado 1 anterior, será necesario el informe del veterinario que lleve el control sanitario del animal.

4. La resolución de suspensión de la condición de perro de asistencia se notificará a la persona usuaria y, en su caso, a la persona propietaria.

5. El órgano competente resolverá dejar sin efecto la resolución de suspensión de la condición de perro de asistencia en los siguientes supuestos:

a) Si la persona usuaria y/o propietaria aporta el certificado veterinario acreditativo del cumplimiento de las condiciones sanitarias, en el caso de las letras a) y b) del apartado 1 anterior.

b) Si la persona usuaria y/o propietaria aporta una copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, en el caso de la letra c) del apartado 1 anterior.

6. Dicha resolución se notificará a las mismas personas a las que se notificó la resolución de suspensión temporal de la condición de perro de asistencia.

Artículo 17 Pérdida de la condición de perro de asistencia 1. El perro de asistencia podrá perder su condición por cualquiera de los siguientes motivos:

a) La muerte del animal, certificada por el veterinario.

b) La renuncia expresa y escrita de la persona usuaria, o del padre o la madre o de la persona que ejerce su tutela legal en el caso de las personas menores de edad o incapacitadas.

c) La incapacidad definitiva del animal para el cumplimiento de las funciones para las que fue adiestrado, acreditada por un veterinario o por un instructor de un centro de adiestramiento.

d) Haber causado daños a personas o animales, siempre que por sentencia firme se haya declarado que el perro ha causado esos daños. Desde el momento en el que se haya producido la agresión el responsable adoptará las medidas preventivas adecuadas para evitar otros daños.

2. El mismo órgano que resolvió el reconocimiento tendrá que declarar la pérdida de la condición de perro de asistencia, previa instrucción, en su caso, del expediente contradictorio en el que se dará audiencia a la persona usuaria y, si procede, a la persona propietaria del perro.

Artículo 18 Efectos de las resoluciones de suspensión y de pérdida de la condición de perro de asistencia 1. La resolución de suspensión supondrá la retirada temporal del carnet oficial y del distintivo del perro, mientras que la resolución de pérdida de la condición de perro de asistencia implicará la retirada definitiva del carnet oficial y del distintivo, así como la pérdida de los derechos que este reconocimiento supone.

2. Las resoluciones de suspensión y de pérdida de la condición de perro de asistencia serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que sean procedentes.

3. La persona usuaria del perro, una vez acordada la suspensión de la condición de perro de asistencia, no podrá ejercer el derecho de acceso al entorno junto al animal.

Capítulo IV Régimen sancionador

Artículo 19 Infracciones En la materia objeto de esta ley, constituyen infracciones administrativas los incumplimientos o las inobservancias que en ella se tipifican. Estos comportamientos se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por esta ley.

Artículo 20 Sujetos responsables 1. Serán sujetos responsables de las infracciones tipificadas en esta ley las personas que sean sus autoras.

2. Serán autoras de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las actuaciones y los hechos tipificados en esta ley, conjuntamente o por medio de otra persona de la que se sirvan como instrumento, excepto en los casos de debida obediencia laboral.

3. Asimismo, se considerarán autoras las siguientes:

a) Las personas que cooperen en su ejecución con algún acto sin el cual no se habría efectuado.

b) Las personas físicas o jurídicas que organicen o exploten realmente las actividades y los establecimientos, las personas titulares de la licencia correspondiente o, en su caso, las responsables de la entidad pública o privada titular del servicio, cuando incumplan el deber de prevenir que otra persona cometa las infracciones tipificadas en esta ley.

Artículo 21 Clasificación de las infracciones 1. Las infracciones establecidas por esta ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en esta ley y su normativa de desarrollo que no causen un perjuicio grave y no estén tipificadas como falta grave o muy grave, así como todas aquellas conductas tendentes a dificultar el ejercicio de los derechos reconocidos en la citada normativa.

b) La exigencia de manera arbitraria o irrazonable de la presentación de la documentación acreditativa de la condición de perro de asistencia, así como la exigencia de condiciones adicionales a las indicadas en esta ley.

c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por el artículo 10 de esta ley.

3. Constituyen infracciones graves:

a) Impedir el acceso, la circulación y la permanencia de las personas usuarias de un perro de asistencia que vayan acompañadas por el mismo a cualquier lugar público o de uso público de los definidos por el artículo 7 de esta ley, cuando dichos lugares sean de titularidad privada.

b) Cobrar gastos derivados del acceso de los perros de asistencia en los términos indicados en esta ley.

c) Utilizar de manera fraudulenta el distintivo de identificación de perro de asistencia para un perro que no tenga este reconocimiento.

d) Utilizar de forma fraudulenta el perro de asistencia sin ser la persona usuaria.

e) Usar el perro después de que el órgano competente haya resuelto la pérdida de la condición de perro de asistencia.

f) La comisión de tres faltas leves, con imposición de una sanción por resolución firme, en el periodo de un año.

4. Constituyen infracciones muy graves:

- a) Impedir el acceso, la circulación y la permanencia de las personas usuarias del perro de asistencia que vayan acompañadas por el mismo a cualquier lugar público o de uso público de los definidos por el artículo 7 de esta ley, cuando dichos lugares sean de titularidad pública.
- b) Impedir el derecho de acceso al mundo laboral de la persona usuaria del perro de asistencia, vulnerando las disposiciones del artículo 11 de esta ley.
- c) Impedir el derecho de acceso de la persona usuaria del perro de asistencia a cualesquiera de los lugares o espacios de titularidad privada y uso colectivo previstos en el artículo 12 de esta ley, vulnerando sus disposiciones.
- d) Privar de manera intencionada a una persona usuaria de su perro de asistencia, cuando este hecho no constituya una infracción penal.
- e) No haber presentado el centro de adiestramiento la declaración responsable prevista en el artículo 5 de esta ley.
- f) Incumplir el centro de adiestramiento los requisitos y las condiciones reglamentariamente previstos.
- g) La comisión de tres faltas graves, con imposición de una sanción por resolución firme, en el periodo de un año.
- h) Maltratar a un perro de asistencia cuando quede acreditado de forma fehaciente.

Artículo 22 Sanciones 1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 90 euros hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 300,01 euros hasta 3.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 3.000,01 euros hasta 12.000 euros.

4. En las infracciones muy graves previstas en las letras e) y f) del apartado 4 del artículo 21 anterior también podrán acumularse las siguientes sanciones:

- a) La suspensión temporal, total o parcial del servicio que preste el centro de adiestramiento por un período máximo de un año.
- b) El cese definitivo, total o parcial, del servicio que preste el centro de adiestramiento, lo que llevará implícita la revocación del reconocimiento que prevé el artículo 5 de esta ley.

Artículo 23 Afectación del producto de las sanciones El producto obtenido de las sanciones pecuniarias impuestas conforme a esta ley quedará afectado a la financiación de las actuaciones de la administración.

Artículo 24 Graduación de las sanciones Para la determinación de la cuantía de la sanción se estará al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta especialmente el grado de culpabilidad e intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, el riesgo generado, así como la reincidencia y la reiteración.

A los efectos de la presente ley, habrá reincidencia cuando se cometa en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza, siempre y cuando haya sido declarado así por resolución firme. Existirá reiteración cuando se dicten tres resoluciones firmes por la comisión de infracciones de naturaleza diferente dentro del periodo de dos años.

Artículo 25 Órganos competentes La instrucción y la resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en las letras e) y f) del apartado 4 del artículo 21 de esta ley para los centros de adiestramiento corresponderán a la consejería competente en materia de servicios sociales.

La instrucción y la resolución de los expedientes sancionadores por el resto de infracciones tipificadas en esta ley corresponderán a los consejos insulares según el ámbito territorial en el que haya tenido lugar la infracción.

Artículo 26 Procedimiento aplicable El procedimiento aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora regulado por la presente ley será el previsto con carácter general para la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, sin perjuicio de que pueda reglarse reglamentariamente un procedimiento específico para cada consejo insular en su ámbito de actuación.

Artículo 27 Prescripción de infracciones y sanciones 1. Las infracciones prescribirán a los dos años, al año o a los seis meses, según se trate, respectivamente, de las tipificadas como muy graves, graves o leves.

2. Las sanciones prescribirán a los dos años, al año o a los seis meses, según se trate, respectivamente, de las correspondientes a infracciones tipificadas como muy graves, graves o leves.

3. El plazo de prescripción de las infracciones se computará a partir del día en el que se ha cometido la infracción. Interrumpirá su prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, y se reanudará el plazo de prescripción si el expediente sancionador está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presunta responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente de que se convierta en firme la resolución por la que se imponga la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a empezar el plazo si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Disposición adicional primera Campañas informativas Con el fin de conseguir que la integración social de las personas con deficiencias visuales o con discapacidad acompañadas de perro de asistencia sea total y efectiva, las administraciones públicas competentes de las Illes Balears promoverán y realizarán campañas informativas orientadas de forma especial a sectores tales como hostelería, comercio, transporte y servicios públicos, y otras educativas dirigidas a la población en general.

Disposición adicional segunda Reconocimiento de perros de asistencia de fuera del ámbito de las Illes Balears 1. En los supuestos de estancia temporal de usuarios de perros de asistencia no residentes en las Illes Balears, serán válidos el reconocimiento de dicha condición y el distintivo otorgado por la administración pública concedente.

2. Los usuarios de perros de asistencia que tengan reconocidos los perros en otra administración autonómica o en otro país de conformidad con las normas que rijan en su lugar de procedencia y que establezcan su residencia legal en las Illes Balears, tendrán que obtener el reconocimiento según el procedimiento establecido en esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera siguiente.

3. Las personas residentes en las Illes Balears que adquieran el perro de asistencia en otra comunidad autónoma o en otro país se estarán a la obligación establecida en el apartado 2 anterior, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera siguiente.

Disposición adicional tercera Reconocimiento de los perros guía 1. Los perros guía adiestrados por las unidades de la Fundación ONCE del Perro Guía (FOPG) o los adiestrados o adquiridos en instituciones internacionales reconocidas y otorgados a los usuarios por la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) tendrán automáticamente reconocida la condición de perro de asistencia.

2. Reglamentariamente se determinará el régimen de reconocimiento directo por reciprocidad o equivalencia.

Disposición adicional cuarta Creación del Registro de Centros de Adiestramiento En el momento oportuno, se creará el Registro de Centros de Adiestramiento y quedará vinculado a lo que determine la administración competente en servicios sociales.

Disposición adicional quinta Apoyo a la calificación profesional de adiestramiento de perros de asistencia El departamento competente en materia de calificaciones profesionales deberá apoyar la calificación profesional de adiestramiento de perros de asistencia.

Disposición adicional sexta Adaptación del catálogo de barreras arquitectónicas El Gobierno de las Illes Balears adaptará el catálogo de barreras arquitectónicas de acuerdo con la movilidad de los perros de asistencia.

Disposición transitoria primera Adaptación a la nueva normativa Las personas propietarias y/o usuarias de otros tipos de perros de asistencia existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente ley tendrán que adecuarlos, en el plazo de un año, a las condiciones que establece esta ley para que pueda ratificarse su condición de perro de asistencia.

Disposición transitoria segunda Adaptación de las ordenanzas municipales Las administraciones locales de las Illes Balears, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, adecuarán sus ordenanzas municipales a las disposiciones contenidas en la misma.

Disposición transitoria tercera Expedientes en trámite Los procedimientos de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perros de asistencia, así como los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de iniciarse. Únicamente respecto a los expedientes sancionadores, se tendrá en cuenta la normativa más beneficiosa para la persona infractora.

Disposición transitoria cuarta Normativa sobre la documentación oficial El Gobierno de las Illes Balears, a través de consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de 18 meses elaborará la normativa que regule la documentación oficial que recoge el artículo 14 de esta ley.

Disposición derogatoria única Normas que se derogan Quedan derogadas la Ley 5/1999, de 31 de marzo, de perros guía de las Illes Balears, y todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta ley.

Disposición final primera Potestad reglamentaria 1. Se faculta al Gobierno de las Illes Balears y a los consejos insulares para dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para desarrollar y aplicar esta ley, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

2. El Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, deberá aprobar en el plazo de un año desde que entre en vigor esta ley el decreto de desarrollo de los requisitos y las condiciones que deban cumplir los centros de adiestramiento.

Disposición final segunda Entrada en vigor La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.



CATALUÑA

PESCA EN LAS AGUAS CONTINENTALES

(D.O.G.C. de 28 de febrero de 2014)

RESOLUCIÓN AAM/413/2014, de 13 de febrero, por la que se fijan las especies pescables, los periodos hábiles de pesca y las aguas en las que se puede llevar a cabo la actividad de la pesca en las aguas continentales de Cataluña durante la temporada 2014.



EXTREMADURA

PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS: CONVENIOS

(D.O.E. de 5 de marzo de 2014)

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Veterinarios de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, para la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el mismo, dirigidas a personas jóvenes con escasa o nula experiencia profesional, que ostenten la titulación oficial de Veterinaria, con el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión de veterinario.

SEGUNDA. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 25 años.
- Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Poseer la titulación universitaria oficial de Veterinario.
- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la profesión de Veterinario, no teniendo en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación oficial de Veterinaria.
- Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas. En el supuesto de haber cursado los estudios universitarios fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá acreditar también haber estado empadronado en dicho ámbito con carácter previo al inicio de los estudios.

TERCERA: Actuaciones del SEXPE. En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Veterinaria y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión.
- b) Proporcionar al Colegio la relación de los jóvenes preseleccionados.
- c) Compensar al profesional colegiado el desarrollo de las prácticas no laborales, mediante una ayuda de concesión directa prevista en el Decreto 221/2013, de 26 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar dichas prácticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, previo cumplimiento de los requisitos previsto en el mismo y tramitación de los correspondientes expedientes.
- d) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

CUARTA: Actuaciones del Colegio. En el marco del presente convenio, el Colegio realizará las siguientes actuaciones:

- a) Divulgar entre los profesionales colegiados las actuaciones objeto del presente Convenio, informando de la posibilidad de realización de prácticas no laborales en sus despachos profesionales, dirigidas a jóvenes que reúnan los requisitos previstos en la cláusula segunda.
- b) Remitir al SEXPE la relación de profesionales colegiados que vayan a desarrollar en sus despachos profesionales, dichas prácticas.
- c) Remitir al SEXPE el programa de prácticas no laborales que previamente haya elaborado.
- d) Informar al SEXPE de cualquier modificación de programa de prácticas no laborales que deberá ser autorizada por el órgano competente del SEXPE.
- e) La designación de los profesionales colegiados, los cuales, deben tener una experiencia de al menos 5 años, no pudiendo asignarse más de dos alumnos por cada colegiado, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación, y su comunicación al SEXPE incluyendo su/s nombre/s y apellidos así como DNI y cargo en el programa de prácticas.

QUINTA: Contenido del programa de las prácticas.

BLOQUE 1. REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA:

- Identificación y reseña del animal.
- Especie, raza, edad, sexo, aptitud, hábitat, capa, peso, tatuajes, marcas o microchip.
- Anamnesis.
- Preguntar al dueño sobre la enfermedad, ¿Qué le ocurre?, ¿Desde cuando?, ¿A que lo atribuye?, etc.
- Exploración física.

1. Inspección General: Comportamiento, constitución, estado nutritivo, estado higiénico, manifestaciones patológicas, etc.
2. Toma de Constantes: temperatura, frecuencia respiratoria y cardiaca, coloración mucosas, etc.

- Pruebas complementarias.

Análisis clínicos, punciones exploratorias, biopsias, radiología, endoscopia, ecografía, isotopos radiactivos, scanner, etc.

Duración: Las tareas de realización de la historia clínica supondrán un 20 % de dedicación respecto al total de horas de participación, ascendiendo a 250 horas.

BLOQUE 2. DIAGNOSTICO:

- A través de la historia clínica.
- A través de las pruebas complementarias.
- Diagnostico laboratorial especializado: perfil hepático, renal, digestivo, etc.
- Diagnostico por imagen: radiografías, ecografías, endoscopia, resonancias, etc.
- Diagnostico quirúrgico: biopsias, laparotomía, toracocentesis, etc.

Duración: Las tareas de diagnostico supondrán un 5 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 63 horas.

BLOQUE 3. TRATAMIENTO (individual/grupal):

- Tratamiento médico.
- Tratamiento quirúrgico.
- Tratamiento rehabilitador.
- Tratamiento paliativo del dolor.
- Eutanasia.

- Duración: Las tareas de tratamiento supondrán un 60 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 756 horas.

BLOQUE 4. REVISIONES Y FORMACIÓN: - Revisiones de los casos vistos.

- Sesiones clínicas.
- Otros (bibliografías, estudios de historias clínicas, etc).

- Duración: Las tareas de revisión y formación supondrán un 15 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 189 horas.

DURACIÓN TOTAL DE HORAS DE PARTICIPACIÓN: 1260 horas durante 9 meses.

SEXTA. Las prácticas no laborales se desarrollarán en el centro de trabajo o centros de trabajo del veterinario profesional colegiado, y se llevarán a cabo conforme al programa de prácticas no laborales donde conste, al menos, la duración que necesariamente será de nueve meses, con una jornada semanal de 35 horas, fecha de inicio y fecha final, jornada y horario de las prácticas, contenido y formación que le acompaña, así como la indicación de sistemas de evaluación y tutorías y el perfil de la persona a la que va dirigidas las prácticas.

SÉPTIMA. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y el profesional colegiado en ningún caso será de carácter laboral.

OCTAVA. El profesional colegiado suscribirá un acuerdo con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales, que definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas no laborales elaborado por el Colegio, la duración de la misma, la jornada y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías, el pago de una beca de apoyo a la persona joven participante en las prácticas no laborales, cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento, en aplicación del artículo 3.4 del RD 1543/2011, de 31 de octubre y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo, una vez firmado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

El profesional colegiado deberá informar a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, de la persona/s que realicen prácticas no laborales.

NOVENA. Los profesionales colegiados que vayan a desarrollar las prácticas no laborales, con carácter previo a la suscripción del acuerdo con la persona joven, deberá al amparo de este convenio marco, celebrar un convenio específico con el SEXPE, en el que se incluirá una mención al proceso de preselección de las personas jóvenes candidatas por el SEXPE, correspondiendo en todo caso el proceso de selección final de las personas que van a participar en el programa de prácticas no laborales, a la empresa. Estos convenios que celebren los profesionales colegiados con el SEXPE quedarán como anexos del convenio marco.

Los profesionales colegiados que desarrollen estos programas de prácticas no laborales, podrán incluir en el convenio específico referido en el párrafo anterior, un apartado relativo al compromiso de contratación de estas personas jóvenes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, pudiendo dar lugar a una subvención que compense gastos derivados de las acciones de tutoría y evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Orden.

DÉCIMA. A las personas jóvenes participantes en las prácticas no laborales, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

El SEXPE mediante el Decreto 221/2013, de 26 de noviembre (DOE núm. 29 de noviembre) ha establecido las bases reguladoras de las ayudas mediante concesión directa, destinadas a financiar las prácticas no laborales en despachos de profesionales en ejercicio de la actividad de "Veterinarios". El importe de estas ayudas será de 6000 por cada persona joven participante en las prácticas en su duración íntegra y con la aprobación final del Colegio, con un límite máximo de dos participantes por profesional colegiado. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión, en cualquier momento, por parte del SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello el profesional colegiado deberá presentar al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales.

DUODÉCIMA. En el supuesto de que el profesional colegiado decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE y al Colegio, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

DECIMOTERCERA. El profesional colegiado deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo copia del acuerdo suscrito con el participante.

Igualmente, el profesional colegiado remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

DECIMOCUARTA. A la finalización de las prácticas no laborales, el profesional colegiado, entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización. Dicho certificado será firmado por el SEXPE, el Colegio y por el profesional colegiado. El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

DECIMOQUINTA: El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

DECIMOSEXTA. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta 31 de diciembre de 2014; pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes antes de cumplida su vigencia.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Veterinarios de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en empresas de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

CLÁUSULAS PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, para la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el mismo, dirigidas a personas jóvenes con escasa o nula experiencia profesional, que ostenten la titulación oficial de Veterinaria, con el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión de veterinario.

SEGUNDA. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 25 años.
- Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Poseer la titulación universitaria oficial de Veterinario.
- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la profesión de Veterinario, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación oficial de Veterinaria.
- Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

TERCERA: Actuaciones del SEXPE. En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Veterinaria y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión.
- b) Proporcionar al Colegio la relación de los jóvenes preseleccionados.
- c) Compensar al profesional colegiado el desarrollo de las prácticas no laborales, mediante una ayuda de concesión directa prevista en el Decreto 221/2013, de 26 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar dichas prácticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, previo cumplimiento de los requisitos previsto en el mismo y tramitación de los correspondientes expedientes.
- d) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

CUARTA: Actuaciones del Colegio. En el marco del presente convenio, el Colegio realizará las siguientes actuaciones:

- a) Divulgar entre los profesionales colegiados las actuaciones objeto del presente Convenio, informando de la posibilidad de realización de prácticas no laborales en sus despachos profesionales, dirigidas a jóvenes que reúnan los requisitos previstos en la cláusula segunda.
- b) Remitir al SEXPE la relación de profesionales colegiados que vayan a desarrollar en sus despachos profesionales, dichas prácticas.
- c) Remitir al SEXPE el programa de prácticas no laborales que previamente haya elaborado.
- d) Informar al SEXPE de cualquier modificación de programa de prácticas no laborales que deberá ser autorizada por el órgano competente del SEXPE.
- e) La designación de los profesionales colegiados, los cuales, deben tener una experiencia de al menos 5 años, no pudiendo asignarse más de dos alumnos por cada colegiado, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación, y su comunicación al SEXPE incluyendo su/s nombre/s y apellidos así como DNI y cargo en el programa de prácticas.

QUINTA: Contenido del programa de las prácticas.

BLOQUE 1. REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA:

- Identificación y reseña del animal.
- Especie, raza, edad, sexo, aptitud, hábitat, capa, peso, tatuajes, marcas o microchip.
- Anamnesis.
- Preguntar al dueño sobre la enfermedad, ¿Qué le ocurre?, ¿Desde cuando?, ¿A que lo atribuye?, etc.
- Exploración física.
- 1. Inspección General: Comportamiento, constitución, estado nutritivo, estado higiénico, manifestaciones patológicas, etc.
- 2. Toma de Constantes: temperatura, frecuencia respiratoria y cardíaca, coloración mucosas, etc.
- Pruebas complementarias.
- Análisis clínicos, punciones exploratorias, biopsias, radiología, endoscopia, ecografía, isotopos radiactivos, scanner, etc.
- Duración: Las tareas de realización de la historia clínica supondrán un 20 % de dedicación respecto al total de horas de participación, ascenden a 250 horas.

BLOQUE 2. DIAGNOSTICO:

- A través de la historia clínica.
- A través de las pruebas complementarias.
- Diagnostico laboratorial especializado: perfil hepático, renal, digestivo, etc.
- Diagnostico por imagen: radiografías, ecografías, endoscopia, resonancias, etc.
- Diagnostico quirúrgico: biopsias, laparotomía, toracocentesis, etc.
- Duración: Las tareas de diagnostico supondrán un 5 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 63 horas.

BLOQUE 3. TRATAMIENTO (individual/grupal):

- Tratamiento médico.
- Tratamiento quirúrgico.
- Tratamiento rehabilitador.
- Tratamiento paliativo del dolor.
- Eutanasia.
- Duración: Las tareas de tratamiento supondrán un 60 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 756 horas.

BLOQUE 4. REVISIONES Y FORMACIÓN: - Revisiones de los casos vistos.

- Sesiones clínicas.
 - Otros (bibliografías, estudios de historias clínicas, etc).
 - Duración: Las tareas de revisión y formación supondrán un 15 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 189 horas.
- DURACIÓN TOTAL DE HORAS DE PARTICIPACIÓN:** 1260 horas durante 9 meses.

SEXTA. Las prácticas no laborales se desarrollarán en el centro de trabajo o centros de trabajo del veterinario profesional colegiado, y se llevarán a cabo conforme al programa de prácticas no laborales donde conste, al menos, la duración que necesariamente será de nueve meses, con una jornada semanal de 35 horas, fecha de inicio y fecha final, jornada y horario de las prácticas, contenido y formación que le acompañe, así como la indicación de sistemas de evaluación y tutorías y el perfil de la persona a la que va dirigidas las prácticas.

SÉPTIMA. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y el profesional colegiado en ningún caso será de carácter laboral.

OCTAVA. El profesional colegiado suscribirá un acuerdo con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales, que definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas no laborales elaborado por el Colegio, la duración de la misma, la jornada y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías, el pago de una beca de apoyo a la persona joven participante en las prácticas no laborales, cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento, en aplicación del artículo 3.4 del RD 1543/2011, de 31 de octubre y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo, una vez firmado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

El profesional colegiado deberá informar a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, de la persona/s que realicen prácticas no laborales.

NOVENA. Los profesionales colegiados que vayan a desarrollar las prácticas no laborales, con carácter previo a la suscripción del acuerdo con la persona joven, deberá al amparo de este convenio marco, celebrar un convenio específico con el SEXPE, en el que se incluirá una mención al proceso de preselección de las personas jóvenes candidatas por el SEXPE, correspondiendo en todo caso el proceso de selección final de las personas que van a participar en el programa de prácticas no laborales, a la empresa. Estos convenios que celebren los profesionales colegiados con el SEXPE quedarán como anexos del convenio marco.

Los profesionales colegiados que desarrollen estos programas de prácticas no laborales, podrán incluir en el convenio específico referido en el párrafo anterior, un apartado relativo al compromiso de contratación de estas personas jóvenes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, pudiendo evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Orden.

DÉCIMA. A las personas jóvenes participantes en las prácticas no laborales, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

El SEXPE mediante el Decreto 221/2013, de 26 de noviembre (DOE núm. 29 de noviembre) ha establecido las bases reguladoras de las ayudas mediante concesión directa, destinadas a financiar las prácticas no laborales en despachos de profesionales en ejercicio de la actividad de "Veterinario". El importe de estas ayudas será de 6000 por cada persona joven participante en las prácticas en su duración íntegra y con la aprobación final del Colegio, con un límite máximo de dos participantes por profesional colegiado.

UNDÉCIMA. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión, en cualquier momento, por parte del SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello el profesional colegiado deberá presentar al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales.

DUODÉCIMA. En el supuesto de que el profesional colegiado decida no continuar con la/s persona/ s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE y al Colegio, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

DECIMOTERCERA. El profesional colegiado deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo copia del acuerdo suscrito con el participante.

Igualmente, el profesional colegiado remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

DECIMOCUARTA. A la finalización de las prácticas no laborales, el profesional colegiado, entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización. Dicho certificado será firmado por el SEXPE, el Colegio y por el profesional colegiado. El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

DECIMOQUINTA: El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

DECIMOSEXTA. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta 31 de diciembre de 2014; pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes antes de cumplida su vigencia.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.



PAÍS VASCO

VETERINARIOS SIN FRONTERAS: RENUNCIA DE PROYECTO

(B.O.P.V. de 3 de marzo de 2014)

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2014, del Director de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, por la que se acepta la solicitud de renuncia al proyecto "Fortalecimiento de la soberanía alimentaria en el ámbito rural de la República Democrática del Congo" presentado por la entidad Veterinarios Sin Fronteras / Mugarik gabeko Albaitariak -Vetermon- dentro de la convocatoria de ayudas a proyectos con cargo al Focad 2007.

III. UNION EUROPEA



SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIAS ACTIVAS (FITOSANITARIOS): APROBACIONES

(D.O.U.E. de 28 de febrero de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 192/2014 DE LA COMISIÓN de 27 de febrero de 2014 por el que se aprueba la sustancia activa 1,4-dimetilnaftaleno, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011.

Artículo 1 Aprobación de sustancia activa Queda aprobada la sustancia activa 1,4-dimetilnaftaleno, tal como se especifica en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Reevaluación de los productos fitosanitarios 1. De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros deberán modificar o retirar, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa 1,4-dimetilnaftaleno, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la parte B de la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de documentación que cumpla los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga 1,4-dimetilnaftaleno, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, a más tardar, el 30 de junio de 2014, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, basada en un expediente que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y que tenga en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esa evaluación, determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros:

a) en el caso de un producto que contenga 1,4-dimetilnaftaleno como única sustancia activa, modificarán o retirarán la autorización, si es necesario, a más tardar el 31 de diciembre de 2015; o

b) en el caso de un producto que contenga 1,4-dimetilnaftaleno entre otras sustancias activas, modificarán o retirarán la autorización, si es necesario, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, o en el plazo que establezca para ello todo acto por el que se hayan incluido la sustancia o sustancias en cuestión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, o por el que se hayan aprobado dicha sustancia o sustancias si este plazo expira después de la fecha indicada.

Artículo 3 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2014.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 193/2014 DE LA COMISIÓN de 27 de febrero de 2014 por el que se aprueba la sustancia activa amisulbrom, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Aprobación de sustancia activa La sustancia activa amisulbrom, especificada en el anexo I, queda autorizada en las condiciones fijadas en dicho anexo.

Artículo 2 Reevaluación de los productos fitosanitarios 1. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan amisulbrom como sustancia activa, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de una documentación que se ajusta a los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga amisulbrom, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 a más tardar el 30 de junio de 2014, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes con-

templados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, a partir de un expediente que se ajuste a los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y teniendo en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esa evaluación, determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

a) en el caso de un producto que contenga amisulbrom como única sustancia activa, modificarán o retirarán la autorización, si es necesario, a más tardar, el 31 de diciembre de 2015, o

b) en el caso de un producto que contenga amisulbrom entre otras sustancias activas, modificarán o retirarán la autorización, si es necesario, a más tardar, el 31 de diciembre de 2015 o en el plazo que establezca para ello todo acto por el que las sustancias en cuestión se hayan incluido en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE o se hayan aprobado, si este plazo expira después de la fecha indicada.

Artículo 3 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2014.

ANEXO I					
Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
1,4-dimetilnaftaleno N° CAS: 571-58-4 N° CICALP: 822	1,4-dimetilnaftaleno	≥ 980 g/kg	1 de julio de 2014	30 de junio de 2024	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del 1,4-dimetilnaftaleno y, sobre todo, sus apéndices I y II, tal y como fue finalizado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 13 de diciembre de 2013.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:</p> <p>a) la protección de los operadores y de los trabajadores a su vuelta al lugar de trabajo y durante la inspección del almacén;</p> <p>b) el riesgo para los organismos acuáticos y los mamíferos piscívoros cuando se vierta la sustancia activa desde el almacén a la atmósfera y a las aguas superficiales sin ningún tratamiento adicional.</p> <p>Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.</p> <p>El solicitante deberá presentar información confirmatoria sobre la definición de residuos de la sustancia activa.</p> <p>El solicitante presentará esta información a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad a más tardar el 30 de junio de 2016.</p>
(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.					

ANEXO II						
En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se añade la entrada siguiente:						
Número	Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
*68	1,4-dimetilnaftaleno N° CAS: 571-58-4 N° CICALP: 822	1,4-dimetilnaftaleno	≥ 980 g/kg	1 de julio de 2014	30 de junio de 2024	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del 1,4-dimetilnaftaleno y, sobre todo, sus apéndices I y II, tal y como fue finalizado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 13 de diciembre de 2013.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:</p> <p>a) la protección de los operadores y de los trabajadores a su vuelta al lugar de trabajo y durante la inspección del almacén;</p> <p>b) el riesgo para los organismos acuáticos y los mamíferos piscívoros cuando se vierta la sustancia activa desde el almacén a la atmósfera y a las aguas superficiales sin ningún tratamiento adicional.</p> <p>Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.</p> <p>El solicitante deberá presentar información confirmatoria sobre la definición de residuos de la sustancia activa.</p> <p>El solicitante presentará esta información a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad a más tardar el 30 de junio de 2016.</p>
(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.						

ANEXO I

Denominación común, números de identificación	Nombre IUPAC	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Amisulbrom Nº CAS: 348635-87-0 Nº CICAP: 789	3-(3-bromo-6-fluoro-2-metilindol-1-ilsulfonil)-N,N-dimetil-1H-1,2,4-triazol-1-sulfonamida	≥ 985 g/kg Las siguientes impurezas relevantes no deben exceder: 3-bromo-6-fluoro-2-metil-1-(1H-1,2,4-triazol-3-ilsulfonil)-1H-indol: ≤ 2 g/kg	1 de julio de 2014	30 de junio de 2024	<p>A efectos de la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del amisulbrom, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue finalizado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 13 de diciembre de 2013.</p> <p>En esta evaluación global, los Estados miembros atenderán especialmente al riesgo para los organismos acuáticos y del suelo.</p> <p>Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede.</p> <p>El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) que no es significativo el efecto contaminante para las aguas subterráneas de la fotodegradación en el metabolismo del amisulbrom en el suelo por lo que respecta a los metabolitos 3-bromo-6-fluoro-2-metil-1-(1H-1,2,4-triazol-3-ilsulfonil)-1H-indol y 1-(dimetilsulfamoil)-1H-1,2,4-triazol-3-ácido sulfónico; 2) que es bajo el potencial del amisulbrom (solo en hipótesis de drenaje de FOCUS) y de los metabolitos 1-(dimetilsulfamoil)-1H-1,2,4-triazol-3-ácido sulfónico, 1H-1,2,4-triazol-3-ácido sulfónico, 1H-1,2,4-triazol, N,N-dimetil-1H-1,2,4-triazol-1-sulfonamida, 2-acetamido-4-ácido fluorobenzoico, 2-acetamido-4-ácido fluorohidrogenoico y 2,2'-oxibis(6-fluoro-2-metil-1,2-dihidro-3H-indol-3-ona) para contaminar las aguas superficiales o exponer a los organismos acuáticos por escorrentía; 3) dependiendo del resultado de la evaluación de los puntos 1 y 2, métodos analíticos adicionales para determinar todos los compuestos que entran en la definición del residuo para supervisar las aguas superficiales si la fotodegradación en el suelo es considerable o el potencial de contaminación o exposición es elevado; 4) el riesgo para aves y mamíferos de intoxicación secundaria por 3-bromo-6-fluoro-2-metil-1-(1H-1,2,4-triazol-3-ilsulfonil)-1H-indol; 5) la capacidad potencial de causar alteraciones endocrinas en aves y peces del amisulbrom y de su metabolito 3-bromo-6-fluoro-2-metil-1-(1H-1,2,4-triazol-3-ilsulfonil)-1H-indol. <p>El solicitante deberá presentar a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad la información pertinente que figura en los puntos 1 a 4 el 30 de junio de 2016, a más tardar, y la que figura en el punto 5, dos años después de la adopción de las correspondientes directrices de ensayo de la OCDE sobre alteraciones endocrinas.</p>

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011, se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común, números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
*69	Amisulbrom Nº CAS: 348635-87-0 Nº CICAP: 789	3-(3-bromo-6-fluoro-2-metilindol-1-ilsulfonil)-N,N-dimetil-1H-1,2,4-triazol-1-sulfonamida	≥ 985 g/kg La siguiente impureza pertinente no debe superar un determinado umbral en el material técnico: 3-bromo-6-fluoro-2-metil-1-(1H-1,2,4-triazol-3-ilsulfonil)-1H-indol: ≤ 2 g/kg	1 de julio de 2014	30 de junio de 2024	<p>A efectos de la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del amisulbrom, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue finalizado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 13 de diciembre de 2013.</p> <p>En esta evaluación global, los Estados miembros atenderán especialmente al riesgo para los organismos acuáticos y del suelo.</p> <p>Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede.</p> <p>El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) que no es significativo el efecto contaminante para las aguas subterráneas de la fotodegradación en el metabolismo del amisulbrom en el suelo por lo que respecta a los metabolitos 3-bromo-6-fluoro-2-metil-1-(1H-1,2,4-triazol-3-ilsulfonil)-1H-indol y 1-(dimetilsulfamoil)-1H-1,2,4-triazol-3-ácido sulfónico; 2) que es bajo el potencial del amisulbrom (solo en hipótesis de drenaje de FOCUS) y de los metabolitos 1-(dimetilsulfamoil)-1H-1,2,4-triazol-3-ácido sulfónico, 1H-1,2,4-triazol-3-ácido sulfónico, 1H-1,2,4-triazol, N,N-dimetil-1H-1,2,4-triazol-1-sulfonamida, 2-acetamido-4-ácido fluorobenzoico, 2-acetamido-4-ácido fluorohidrogenoico y 2,2'-oxibis(6-fluoro-2-metil-1,2-dihidro-3H-indol-3-ona) para contaminar las aguas superficiales o exponer a los organismos acuáticos por escorrentía; 3) dependiendo del resultado de la evaluación de los puntos 1 y 2, métodos analíticos adicionales para determinar todos los compuestos que entran en la definición del residuo para supervisar las aguas superficiales si la fotodegradación en el suelo es considerable o el potencial de contaminación o exposición es elevado; 4) el riesgo para aves y mamíferos de intoxicación secundaria por 3-bromo-6-fluoro-2-metil-1-(1H-1,2,4-triazol-3-ilsulfonil)-1H-indol; 5) la capacidad potencial de causar alteraciones endocrinas en aves y peces del amisulbrom y de su metabolito 3-bromo-6-fluoro-2-metil-1-(1H-1,2,4-triazol-3-ilsulfonil)-1H-indol. <p>El solicitante deberá presentar a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad la información pertinente que figura en los puntos 1 a 4 el 30 de junio de 2016, a más tardar, y la que figura en el punto 5, dos años después de la adopción de las correspondientes directrices de ensayo de la OCDE sobre alteraciones endocrinas.</p>

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

DIRECTIVA 2014/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican las Directivas 92/58/CEE, 92/85/CEE, 94/33/CE, 98/24/CE del Consejo y la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de adaptarlas al Reglamento (CE) n° 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

RESIDUOS DE MATERIALES IGNÍFUGOS BROMADOS EN LOS ALIMENTOS

(D.O.U.E. de 5 de marzo de 2014)

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN (2014/118/UE) de 3 de marzo de 2014 sobre la vigilancia de los residuos de materiales ignífugos bromados en los alimentos.

PRODUCTOS A BASE DE CALOSTRO: CONDICIONES SANITARIAS Y ZOOSANITARIAS (MODIF.)

(D.O.U.E. de 6 de marzo de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 209/2014 DE LA COMISIÓN de 5 de marzo de 2014 que modifica el Reglamento (UE) n° 605/2010, en lo relativo a las condiciones sanitarias y zoonómicas, así como a los requisitos de certificación veterinaria, para la introducción en la Unión de calostro y productos a base de calostro destinados al consumo humano.

Artículo 1 Modificaciones del Reglamento (UE) n° 605/2010 El Reglamento (UE) n° 605/2010 queda modificado como sigue:

1) El título se sustituye por el texto siguiente:

"REGLAMENTO (UE) n° 605/2010 de la COMISIÓN de 2 de julio de 2010 por el que se establecen las condiciones sanitarias y zoonómicas, así como los requisitos de certificación veterinaria, para la introducción en la Unión Europea de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro destinados al consumo humano".

2) En el artículo 1, la letra a) del párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

"a) las condiciones sanitarias y zoonómicas, así como los requisitos de certificación, para la introducción en la Unión Europea de partidas de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro";

3) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

"*Artículo 2 Importaciones de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro procedentes de los terceros países -o zonas de los terceros países- enumerados en el anexo I, columna A* Los Estados miembros autorizarán la importación de partidas de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro procedentes de los terceros países -o zonas de los terceros países- enumerados en el anexo I, columna A."

4) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

"*Artículo 6 Condiciones de tránsito y almacenamiento* Solo se autorizará la introducción en la Unión Europea de partidas de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro que no están destinados a ser importados a la Unión Europea, sino a un tercer país, y se encuentran en territorio de la Unión ya sea en régimen de tránsito inmediato o para su almacenamiento, de conformidad con los artículos 11, 12 o 13 de la Directiva 97/78/CE, si dichas partidas cumplen las condiciones siguientes:

a) proceden de un tercer país, o de una zona del mismo enumerada en el anexo I, a partir del cual está autorizada la introducción en la Unión Europea de partidas de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro y cumplen las condiciones relativas al tratamiento correspondientes a estas partidas, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4;

b) cumplen las condiciones zoonómicas específicas para la importación a la Unión Europea de la leche cruda, los productos lácteos, el calostro y los productos a base de calostro en cuestión, de conformidad con las disposiciones de la declaración zoonómica establecida en el punto II.1 del modelo de certificado sanitario correspondiente que figura en el anexo II, parte 2;

c) van acompañadas de un certificado sanitario elaborado conforme al modelo correspondiente establecido en el anexo II, parte 3, para la partida afectada y cumplimentado de conformidad con las notas explicativas que figuran en la parte I del mencionado anexo;

d) están certificadas como aceptables para el tránsito, incluido, en su caso, el almacenamiento, mediante el Documento Veterinario Común de Entrada contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 136/2004 de la Comisión, firmado por el veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo de entrada en la Unión."

5) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

"*Artículo 8 Tratamiento específico* Las partidas de productos lácteos y productos a base de calostro cuya introducción en la Unión Europea está autorizada de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 6 o 7, procedentes de terceros países -o zonas de los terceros países- en los que se haya producido un brote de fiebre aftosa en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del certificado sanitario, o que, durante este mismo período hayan procedido a la vacunación contra esta enfermedad, solo podrán introducirse en la Unión Europea si los productos en cuestión han sido sometidos a uno de los tratamientos enumerados en el artículo 4."

6) Los anexos I y II se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 Disposiciones transitorias Durante un período de transición hasta el 6 de septiembre de 2014, se autorizará la introducción en la Unión Europea de partidas de leche cruda y productos lácteos que no están destinadas a ser importados a la Unión Europea, sino a un tercer país, y se encuentran en territorio de la Unión Europea, ya sea en régimen de tránsito inmediato o para su almacenamiento, de conformidad con los artículos 11, 12 o 13 de la Directiva 97/78/CE, acompañadas de un certificado sanitario conforme al modelo establecido en el anexo II, parte 2, del Reglamento (UE) n° 605/2010, en su versión anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, siempre que el certificado haya sido firmado a más tardar el 26 de julio de 2014.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2) El anexo II queda modificado como sigue:

a) La parte 1 se sustituye por el texto siguiente:

"PARTE 1 Modelos de certificados sanitarios

"Milk-RM": certificado sanitario para leche cruda procedente de los terceros países -o zonas de los terceros países-, autorizados en la columna A del anexo I, destinada a ser transformada en la Unión Europea antes de utilizarse para el consumo humano.

"Milk-RMP": certificado sanitario para productos lácteos a base de leche cruda aptos para el consumo humano y procedentes de los terceros países -o zonas de los terceros países- autorizados en la columna A del anexo I, destinados a ser importados a la Unión Europea.

"Milk-HTB": certificado sanitario para productos lácteos a base de leche de vaca, oveja, cabra o búfala, aptos para el consumo humano y procedentes de los terceros países -o zonas de los terceros países- autorizados en la columna B del anexo I, destinados a ser importados a la Unión Europea.

"Milk-HTC": certificado sanitario para productos lácteos aptos para el consumo humano y procedentes de los terceros países -o zonas de los terceros países- autorizados en la columna C del anexo I, destinados a ser importados a la Unión Europea.

"Colostrum-C/CBP": certificado sanitario para calostro obtenido de vacas, ovejas, cabras y búfalas y para productos a base de calostro derivados del calostro obtenido de animales de dichas especies, aptos para el consumo humano y procedentes de los terceros países -o zonas de los terceros países-, autorizados en la columna A del anexo I, destinados a ser importados a la Unión Europea.

"Milk/ Colostrum-T/S": certificado zoonosanitario para leche cruda, calostro, productos lácteos o productos a base de calostro, aptos para el consumo humano, y destinados al tránsito o al almacenamiento en la Unión Europea.

Notas explicativas

a) Las autoridades competentes del tercer país de origen expedirán los certificados sanitarios basándose en el modelo pertinente que se establece en la parte 2 del presente anexo, con arreglo al modelo correspondiente a la leche cruda, el calostro, los productos lácteos o los productos a base de calostro en cuestión. Deberán incluir, en el orden numerado que aparece en el modelo, las declaraciones exigidas a todo tercer país y, según el caso, las garantías suplementarias exigidas al tercer país exportador en cuestión.

b) El original del certificado sanitario constará de una sola hoja impresa por ambas caras, o, si se necesita más espacio, estará configurado de manera que todas las hojas formen un todo indivisible.

c) Se presentará un certificado sanitario único por separado para cada una de las partidas de las mercancías de que se trate, que se exporten al mismo destino desde un tercer país enumerado en el cuadro del anexo I y transportadas en el mismo vagón de ferrocarril, vehículo de transporte por carretera, avión o buque.

d) El original del certificado sanitario y las etiquetas a las que se hace referencia en el modelo de certificado se redactarán en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que se efectúe la inspección fronteriza y del Estado miembro de destino. No obstante, estos Estados miembros podrán autorizar para su redacción el uso de otra lengua oficial de la Unión Europea en lugar de la propia, adjuntándose, en caso necesario, una traducción oficial.

e) Si para identificar las mercancías que componen la partida se adjuntan hojas adicionales al certificado sanitario, estas se considerarán parte integrante del certificado original, siempre que en cada una de las páginas aparezcan la firma y el sello del veterinario oficial expedidor del certificado.

f) Cuando el certificado sanitario tenga más de una página, cada una de ellas deberá ir numerada "-x(número de página) de y(número total de páginas)-" en su parte inferior y llevará en su parte superior el número de referencia del certificado que le haya atribuido la autoridad competente.

g) El certificado sanitario original estará cumplimentado y firmado por un representante de las autoridades competentes responsables de comprobar y certificar que la leche cruda, el calostro, los productos lácteos o los productos a base de calostro cumplen los requisitos sanitarios establecidos en el anexo III, sección IX, capítulo I, del Reglamento (CE) n° 853/2004, así como en la Directiva 2002/99/CE.

h) Las autoridades competentes del tercer país exportador garantizarán el cumplimiento de unos principios de certificación equivalentes a los establecidos en la Directiva 96/93/CE del Consejo (DO L 13 de 16.1.1997, p. 28.)

i) El color de la firma del veterinario oficial deberá ser diferente al utilizado para el texto impreso del certificado sanitario. La misma norma se aplicará a los sellos que no sean gofrados o de filigrana.

j) El original del certificado sanitario debe acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo de introducción en la Unión Europea.

k) En los casos en que el modelo de certificado indique que se conserve determinada declaración, el funcionario responsable de la certificación podrá tachar, con su rúbrica y sello, las declaraciones que no sean pertinentes, que también se podrán eliminar por completo del certificado..

N. de R.: si algún suscriptor se encuentra interesado en los modelos de certificados puede solicitarlos a nuestra Redacción.

ANEXO

Los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 605/2010 quedan modificados como sigue:

1) El anexo I se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO I

Lista de terceros países, o zonas de los terceros países, a partir de los cuales está autorizada la introducción en la Unión Europea de partidas de leche cruda, productos lácteos, calostro (*) y productos a base de calostro (*), con indicación del tipo de tratamiento térmico requerido para estas mercancías

“+”: Tercer país autorizado

“0”: Tercer país no autorizado

Código ISO del tercer país	Tercer país o zona del mismo	Columna A	Columna B	Columna C
AE	El Emirato de Dubái de los Emiratos Árabes Unidos (†)	0	0	+ (‡)
AD	Andorra	+	+	+
AL	Albania	0	0	+
AR	Argentina	0	0	+
AU	Australia	+	+	+
BR	Brasil	0	0	+
BW	Botsuana	0	0	+
BY	Bielorrusia	0	0	+
BZ	Belice	0	0	+
BA	Bosnia y Herzegovina	0	0	+
CA	Canadá	+	+	+
CH	Suiza (**)	+	+	+
CL	Chile	0	+	+
CN	China	0	0	+
CO	Colombia	0	0	+
CR	Costa Rica	0	0	+
CU	Cuba	0	0	+
DZ	Argelia	0	0	+
ET	Etiopía	0	0	+
GL	Groenlandia	0	+	+
GT	Guatemala	0	0	+
HK	Hong Kong	0	0	+
HN	Honduras	0	0	+
IL	Israel	0	0	+

Código ISO del tercer país	Tercer país o zona del mismo	Columna A	Columna B	Columna C
IN	India	0	0	+
IS	Islandia	+	+	+
KE	Kenia	0	0	+
MA	Marruecos	0	0	+
MG	Madagascar	0	0	+
MK (***)	Antigua República Yugoslava de Macedonia	0	+	+
MR	Mauritania	0	0	+
MU	Mauricio	0	0	+
MX	México	0	0	+
NA	Namibia	0	0	+
NI	Nicaragua	0	0	+
NZ	Nueva Zelanda	+	+	+
PA	Panamá	0	0	+
PY	Paraguay	0	0	+
RS (****)	Serbia	0	+	+
RU	Rusia	0	0	+
SG	Singapur	0	0	+
SV	El Salvador	0	0	+
SZ	Suazilandia	0	0	+
TH	Tailandia	0	0	+
TN	Túnez	0	0	+
TR	Turquía	0	0	+
UA	Ucrania	0	0	+
US	Estados Unidos	+	+	+
UY	Uruguay	0	0	+
ZA	Sudáfrica	0	0	+
ZW	Zimbabue	0	0	+

(*) El calostro y los productos a base de calostro solo se podrán introducir en la Unión Europea si proceden de países autorizados en la columna A.

(**) Certificados conformes al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

(***) Antigua República Yugoslava de Macedonia; la nomenclatura definitiva de este país se acordará cuando concluyan las negociaciones que a este respecto tienen lugar actualmente en las Naciones Unidas.

(****) Excluido Kosovo, que actualmente se encuentra bajo administración internacional de conformidad con la Resolución 1244, de 10 de junio de 1999, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

(†) Únicamente productos lácteos obtenidos de camellos de la especie *Camelus dromedarius*.

(‡) Están autorizados los productos lácteos obtenidos de camellos de la especie *Camelus dromedarius*.

3. AGENDA

VI Foro ANVEPI

12/03/14 al 13/03/14

Lugar : Fundación Cajazol

Ciudad : Sevilla

Enlace : <http://www.anvepi.com/>

Persona de contacto : ANVEPI (info@anvepi.com)

GandAgro 2014

13/03/14 al 15/03/14

Lugar : Fundación Semana Verde de Galicia

Ciudad : Silleda (Pontevedra)

Enlace : <http://www.gandagro.com/>

Persona de contacto : Julio Pérez Filloy

(julioperez@feiragalicia.com)

XXXII Curso internacional de entrenamiento en congelamiento de semen e inseminación artificial en ovinos y caprinos

18/03/14 al 21/03/14

Lugar : EEA INTA Bariloche

Ciudad : Bariloche

País : Argentina

Enlace : <http://https://www.facebook.com/intabariloche>

Persona de contacto : Alejandro Gibbons

(gibbons.alejandro@inta.gov.ar)

SIAG 2014 Salón Internacional de la avicultura y la ganadería

25/03/14 al 28/03/14

Ciudad : Sevilla

Enlace : <http://www.siag.info/2014/index.cfm>

Persona de contacto : Real Escuela de Avicultura

(marketingREA@avicultura.com)

V Foro nacional del caprino

27/03/14 al 28/03/14

Lugar : Palacio de Congresos y Exposiciones de Sevilla

Ciudad : Sevilla

Enlace :

http://www.cabrandalucia.com/index.php?option=com_...

Persona de contacto : CabrAndalucía

(oficina@cabrandalucia.com)

Ensuring Health and Sustainability in Europe - Doctors and Veterinarians emphasize on prevention is better than cure

07/04/14

Hora sin especificar

Lugar : International Auditorium

Ciudad : Bruselas

País : Bélgica

Enlace : <http://www.fve.org/news/index.php?id=116>

Persona de contacto : Federation of Veterinarians of Europe

(FVE) (info@fve.org)

2nd International Conference on Animal Health Surveillance ICAHS

07/05/14 al 09/05/14

Lugar : Palacio de las Convenciones

Ciudad : La Habana

País : Cuba

Enlace : <http://www.animalhealthsurveillance.org/>

Persona de contacto : ICAHS2 - 2nd International

Conference on Animal Health Surveillance (...)

VIV Europa 2014

20/05/14 al 22/05/14

Lugar : Jaarbeurs Utrecht

Ciudad : Utrecht

País : Holanda

Enlace : <http://www.viveurope.nl/en/Bezoeker.aspx>

Persona de contacto : Delegación VIV en España

(ersi@ersi.es)

IPVS 2014 - Science and Excellence in Swine Production

08/06/14 al 11/06/14

Lugar : Moon Palace Golf & Spa Resort

Ciudad : Cancún

País : México

Enlace : <http://www.ipvs2014.org/>

Persona de contacto : IPVS 2014 (info@ipvs2014.org)

XIX Congreso internacional Anembe de medicina bovina y IX ECBHM Simposium

25/06/14 al 27/06/14

Ciudad : Oviedo

Enlace : <http://www.anembe.com/proximo-congreso/presentacion/>

Persona de contacto : ANEMBE (anembe@anembe.com)

Máster en mejora genética y biotecnología de la reproducción

29/09/14 al 26/06/15

Ciudad : Barcelona y Valencia

Enlace :

http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

Máster universitario biología y tecnología de la reproducción en mamíferos

01/10/14 al 30/09/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de Murcia

Ciudad : Murcia

Enlace : <http://www.um.es/web/veterinaria/contenido/estudio...>

Persona de contacto : María Luisa Nicolás Tomás

(mlnt@um.es)

7th International Conference on Emerging Zoonoses

16/10/14 al 17/10/14

Lugar : Hotel Steglitz International

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.zoonoses2014.com/>

Persona de contacto : Target Conferences

(zoo@target-conferences.com)